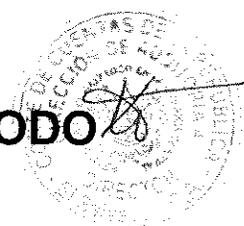


**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL
MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2011.**



SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2014.

INDICE

Contenido	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORIA.....	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORIA	25
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.....	25
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	25
SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	25
SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	25



25 de noviembre de 2014

**Doctora
María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter
Ex Ministra de Salud.
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración del Ministerio de Salud (MINSAL), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. La auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Respecto a los estados financieros examinados del Ministerio de Salud, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, emitimos opinión limpia.



1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de 2011.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación no revelaron condiciones reportable.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas, revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Consumos de Combustible no Registrado.
2. Diferencias de saldos entre Contabilidad y Registros Auxiliares de las Existencias Institucionales.
3. Registros Extemporáneos e Inadecuados.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORIA.

Se efectuó análisis a ocho informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, correspondientes al ejercicio 2011. No obstante, por las condiciones reportables no superadas se realizaron procedimientos específicos en la fase de ejecución.

En lo que respecta a la Auditoría Externa, únicamente se realizaron auditorías a los proyectos financiados con recursos provenientes de organismos internacionales, en ese sentido no los consideramos para la presente auditoría, ya que estos fondos son auditados por otra Dirección de Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores en razón de que el Informe de Auditoría Financiera realizado al Ministerio de Salud por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, no presentó recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores a efecto de confirmar, desvanecer o superar los hechos descritos en las condiciones.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en relación a los presentados por la Administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctora
María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter
Ex Ministra de Salud.
Presente.

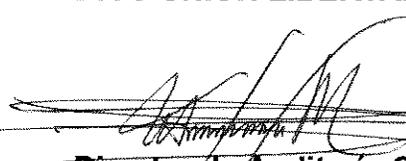
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud, (MINSAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Salud (MINSAL), durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de noviembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República

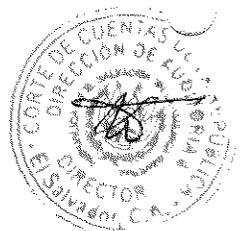


2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinó la información que se detalla continuación:

- ↔ Estado de Situación Financiera
- ↔ Estado de Rendimiento Económico
- ↔ Estado de Flujo de Fondos
- ↔ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↔ Notas Explicativas a los Estados Financieros

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter
Ex Ministra de Salud.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud (MINSAL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de Salud, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Salud, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a

deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 25 de noviembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora
María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter
Ex Ministra de Salud.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Salud, (MINSAL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de Salud, (MINSAL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento así:

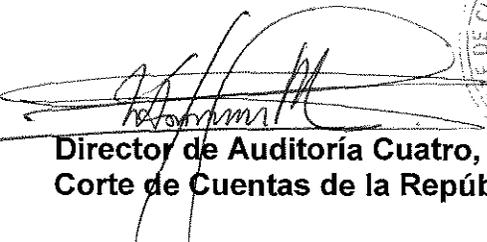
1. Consumos de Combustible no Registrado.
2. Diferencias de saldos entre Contabilidad y Registros Auxiliares de las Existencias Institucionales.
3. Registros Extemporáneos e Inadecuados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Ministerio de Salud (MINSAL), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera

creer que el Ministerio de Salud, (MINSAL), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de noviembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro,
Corte de Cuentas de la República.**



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

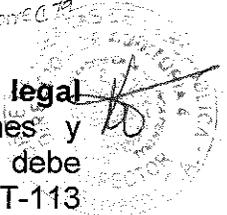
1. CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO REGISTRADO.

Comprobamos que la Encargada del Control de Combustible entregó vales de combustible por un monto de \$1,850.813.27 para el consumo de las diferentes regionales, los cuales no fueron informados a Contabilidad para su respectivo registro, según detalle:

CONSUMOS AÑO 2011	GASOLINA	DIESEL	TOTAL
ENERO A JULIO	\$ 150,935.00		\$ 150,935.00
ENERO A MAYO		\$ 677,810.00	\$ 677,810.00
MAYO		\$ 15,384.78	\$ 15,384.78
JUNIO		\$ 37,600.00	\$ 37,600.00
JULIO	\$ 18,322.29		\$ 18,322.29
FINALES JULIO A AGOSTO	\$ 7,610.00		\$ 7,610.00
JUNIO A AGOSTO		\$ 271,000.00	\$ 271,000.00
SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	\$ 107,778.09	\$ 266,412.38	\$ 374,190.47
DICIEMBRE	\$ 297,960.73		\$ 297,960.73
	\$ 582,606.11	\$ 1,268,207.16	\$ 1,850,813.27

admon.

suma correcta



Los lineamientos para la administración de combustible; que tiene su base legal en Art. 41, literal 4 del Código de Salud; en número 6. Funciones y Responsabilidades, 6.5 establece: "El responsable de administrar el combustible, debe entregar copia del Reporte Mensual de Consumo y solicitud de combustible DT-113 con sus anexos a la Contabilidad Institucional para el registro contable respectivo".

La deficiencia fue ocasionada por la encargada del control de combustible institucional a nivel nacional al no enviar al área de contabilidad la documentación de respaldo para su respectivo registro.

No enviar al área de contabilidad la documentación de respaldo para su respectivo registro, provocó una postergación de hechos económicos que ascendieron a la cantidad de \$1,850,813.27, además de que las cifras reveladas en los estados financieros con respecto al gasto no fueron razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de mayo de los corrientes la encargada de control de combustible institucional, manifestó lo siguiente: "A partir del mes de abril del año 2011, se me asignó la responsabilidad de supervisar las entregas de combustible que efectuaba el encargado de control de combustible de Nivel Central, a la flota de vehículos en la gasolinera que proveía ese servicio, en horario de lunes, miércoles y viernes de 7:00 a.m. a 10:00 a.m., que generalmente se extendía hasta las 11:00 a.m. según lo indicado en notas 2011-8000-117 y 2011-8000-219 (copias anexas); lo cual redujo significativamente el tiempo laboral para cumplir en su totalidad con todas las funciones como Encargada de Control de Combustible.

- Así como también, en ocasiones se recibieron reportes de consumo, con atrasos de dos a tres meses.
 - Es importante hacer mención que también, tengo asignada la función de supervisar los procesos de Permuta o Subasta Pública de bienes muebles a descargarse de los inventarios de las Regiones de Salud y hospitales, que se realizan a nivel nacional, lo cual incluye visitas de verificación física de los bienes a descargarse, elaboración de informes de supervisión y asesoría durante el desarrollo del proceso.
- Expongo lo anterior, para hacer énfasis que la entrega extemporánea de los reportes de consumo de combustible al Área de Contabilidad Institucional no fue por negligencia o irresponsabilidad.

Los reportes de consumo correspondientes el Ejercicio 2011, se entregaron al Área de Contabilidad de la Unidad Financiera Institucional, mediante nota número 2014-8000-150, la cual cuenta con toda la documentación de respaldo, lo que demuestra la diligencia con la que se resguardo dicha información.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Encargada de Control de Combustible, nos confirma que no entregó a contabilidad los reportes de transferencias de consumos para su respectivo registro, lo que generó la postergación de hechos económicos y que las cifras que reflejaron los estados financieros no fueran razonables. Después de la lectura del borrador de informe la administración no presentó evidencia ni explicaciones en cuanto a esta observación, en ese sentido la observación se mantiene.

2. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTROS AUXILIARES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES.

Comprobamos que las existencias institucionales presentan diferencias en saldos entre los datos contables y sus registros auxiliares, en las siguientes cuentas:

Almacén	Código Contable	Concepto	Saldo según Balance de Comprobación	Saldo Final según Reporte proporcionado por Encargado	Diferencia
A nivel Nacional		Combustible y lubricantes	\$2,072,282.68	\$ 611,961.64	\$1,460,321.04
El Matazano		Llantas y Neumáticos	\$142,338.98	\$41,628.18	\$100,710.80
CENABI		Medicamentos	\$14.590.768,28	\$7.131.147,40	\$7,459.620,88
El Paraíso		Medicamentos	\$3.685.265,30	\$2.827.993,53	\$857,271,77
Región Central		Medicamentos	\$609.150,43	\$319.167,10	\$289,983,33
Región Metropolitana		Medicamentos	\$895.406,83	\$841.064,05	\$54.342,78
Región Oriental		Medicamentos	\$1.747.083,26	\$1.433.796,89	\$313,286,37

Almacén	Código Contable	Concepto	Saldo según Balance de Comprobación	Saldo Final según Reporte proporcionado por Encargado	Diferencia
Región Occidental	231 09 002	Medicamentos	\$1,036,799.02	\$1,400,426.59	\$-363,627.57
Región Paracentral	231 09 002	Medicamentos	\$1,273,678.91	\$1,275,521.22	\$-1,842.31
CENABI	231 13 001	Insumos médicos	\$ 0.00	\$180,316.91	\$-180,316.91
El Paraíso	231 13 001	Insumos médicos	\$836,985.26	\$1,260,145.06	\$-423,159.80
Región Occidental	231 13 001	Insumos médicos	\$739,938.24	\$551,994.95	\$187,943.29
Región Central	231 13 001	Insumos médicos	\$339,380.46	\$319,167.10	\$20,213.36
Región Metropolitana	231 13 001	Insumos médicos	\$ 99,275.19	\$0.00	\$99, 275.19
Región Paracentral	231 13 001	Insumos médicos	\$589,564.22	\$487,160.05	\$102,404.17
Región Oriental	231 13 001	Insumos médicos	\$895,321.29	\$757,698.76	\$137,622.53

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Informes Contables Institucionales. En el Art. 195 establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Manual Técnico de Administración Financiera C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL. 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES. Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

Los Lineamientos para la Administración de Combustible que tiene su base legal en el Art. 41, literal 4 del Código de Salud, número 6. Funciones y Responsabilidades, 6.5 establece: "El responsable de administrar el combustible, debe entregar copia del Reporte Mensual de Consumo y solicitud de combustible DT-113 con sus anexos a la Contabilidad Institucional para el registro contable respectivo".

Los lineamientos para el proceso de registro contable de las existencias de consumos del Ministerio de Salud, que tiene su base legal en Art. 41, literal 4 del Código de Salud, numeral 2. Informe de Entradas y Salidas de Bienes de Consumo, 2.1 establece: "a más tardar los primeros 5 días hábiles del mes siguiente al que se reporta los encargados del resguardo de los bienes de consumo (guardalmacén) deberán remitir al área de contabilidad del nivel superior información respecto a las entradas y salidas de suministros mensuales.

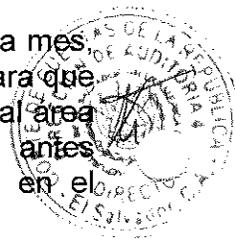
Los Lineamiento Técnicos para el Manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud, establece: VII. DE LOS REGISTROS E INVENTARIO.

A. De los registros

1. Los Guardalmacenes, para el almacenamiento de los bienes, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Mantener actualizados y conciliados los registros de existencias en el SINAB, kardex manual o sistema que esté vigente a la fecha.

b) Remitir al Jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos. Para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable o financiera institucional de cada establecimiento, de los informes mencionados, estos podrán ser en forma digital y las facturas escaneadas en el programa acorde al sistema mecanizado con que se dispone.



B. De los inventarios

2. Los Guardalmacenes respectivos son responsables de planificar la realización del inventario anual, cumpliendo los siguientes aspectos:

3. Los jefes de Almacenes son responsables de verificar para que cada Guardalmacén realice por lo menos una vez al año, el inventario físico general en su almacén, a fin de efectuar la conciliación física con el registro del kardex y el Sistema Nacional de Abastecimientos (SINAB), y si es necesario, se debe gestionar los ajustes correspondientes.

La deficiencia se debe a que el Jefe de Transporte (Matazano) y la Encargada de controlar el combustible no enviaron oportunamente a contabilidad para su respectivo registro las entradas y salidas de llantas y combustible respectivamente.

En lo que respecta a las vacunas y jeringas del CENABI, la deficiencia se debe a que la administración, no envió durante el 2011 los informes de entradas y salidas de vacunas e insumos médicos a contabilidad para su registro de igual manera el guardalmacén de Insumos Médicos de la Región Metropolitana no envió en todo 2011 a contabilidad los informes mensuales de movimientos de existencias.

Referente a las diferencias de medicamentos e insumos médicos y de laboratorio, la deficiencia se debe a que Contabilidad no incluyó en los Estados Financieros del 2011 los ingresos y despachos correspondientes al mes de diciembre de los siguientes almacenes:

Plantel el Paraíso (Medicamentos e Insumos médicos),
Región Central (Medicamentos e Insumos médicos),
Región Metropolitana (Medicamentos),
Región Oriental (Medicamentos e Insumos médicos),
Región Occidental (Medicamentos e Insumos médicos),
Región Paracentral (Medicamentos e Insumos médicos)

Las deficiencias anteriores provocaron que las cifras en los estados financieros correspondientes al ejercicio 2011 en lo que respecta a las existencias no fueran razonables, ya que se encuentran sobrevaluadas, así mismo las cifras en ellos reflejadas no aseguran la existencia real de los recursos por parte del MINSAL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

a) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

Con fecha 17 de octubre de 2014, el contador manifestó lo siguiente: "Sobre este punto me permito aclarar que los técnicos del área de contabilidad y específicamente el que realiza los registros del combustible, antes del cierre realiza un resumen de todo lo ocurrido en el año para cuadrar con el saldo que nos da en el balance de comprobación, en la cuenta de existencias con el fin de conocer a que corresponde y que lo compone dichos saldo de combustible.

Como área contable no tenemos autoridad sobre los encargados que llevan el control del combustible, por lo tanto no podemos, obligar a que nos envíen la información, solamente solicitarla a través de notas al Jefe inmediato...

Con fecha 17 de octubre de 2014, la encargada de combustible manifestó lo siguiente: los tres hallazgos anteriores señalan la postergación de hechos económicos, por la entrega extemporánea de los reportes de consumo de combustible al área de Contabilidad, en lo que respecta específicamente al registro oportuno de consumo de las existencias de combustible durante el año 2011.

Sin embargo, el registro contable de ingreso y devengado de los hechos económicos que generaron las compras de combustible durante el año 2011, detalladas en cuadro anexo, se realizó con los comprobantes de venta que se recibieron en el área de Tesorería y que ésta remitió al Área contable (se anexan copias de comprobantes de ventas de cupones y notas de remisión), para que se incorporaran en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, registrándose el devengado del egreso, según lo muestran los controles de compromiso presupuestario del área de Presupuesto



b) LLANTA Y NEUMÁTICOS.

Con fecha 17 de octubre de 2014, el Jefe del Depto. De Transporte y Mantenimiento Automotriz, únicamente proporcionó fotocopias de informes mensuales y no explicaciones a lo observado.

Con fecha 17 de octubre de 2014, el Contador manifestó lo siguiente: "sobre esto queremos comentar al igual que el combustible no tenemos autoridad para influir en ellos para que no se atrasen en la entrega de información, pero se solicita a través de notas.

c) MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS.

Con fecha 17 de octubre de 2014, el contador manifestó lo siguiente: "Luego de revisar y analizar los comentarios del auditor a las diferencias de saldos al 31 de diciembre del año 2011, entre los estados financieros y los reportados por el sistema SINAB, para cada uno de los almacenes que guarda medicamentos e insumos médicos hemos encontrado una similitud en cuanto a que todos han enviado el informe de diciembre hasta el siguiente año y algunos casos especiales como el CENABI que no envió información todo el año de vacunas ni jeringas.

De igual manera la Región Metropolitana no entregó información todo el 2011 de insumos médicos, en cuanto a la diferencia de \$30,627.73 presentada por los auditores al almacén de Insumos médicos se debe a que cuando el encargado de la Región presentó la información no entrego lo que a la bodega de productos odontológicos que suman exactamente esa cantidad. ANEXO 3.

Con la respuesta que se entregó a la Carta de Gerencia N° REF DA4 AF-40/2014 de fecha 4 de junio de 2014, donde se explicó claramente las diferencias que se mencionan nuevamente en el Borrador de lectura, para cada uno de los Almacenes de medicamentos e insumos médicos, me permito comentar que no entiendo el por qué en todos los comentarios de los Auditores y en las respuestas quedan, a que la observación se mantiene y que Contabilidad no reflejó las cifras.

Cuando nos mencionan que no conciliación entiendo que se refiere a que no comparamos que el saldo del almacén sea igual al del sistema SAFI, y si existe diferencia buscarla y ajustarla, todo esto con documentación probatoria, ya que no podemos dejar de cumplir lo que expone el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI, que los contadores no podrán realizar registros contables sin documentación probatoria confiable, veraz que asegure el registro.

Como área contable sí conciliamos, comparamos, verificamos y aseguramos que los registros que realizamos tiene el respaldo confiable y que el resultado al final del ejercicio los montos finales son correctos y veraces. En el proceso de la Auditoría nos solicitaron toda la documentación que ampara estas observaciones, y en ellas puede mostrarse que son comprobantes oficiales de los registros realizados en las

existencias, además generamos un cuadro resumen del saldo y qué Almacenes lo componen, el cual fue presentado en el momento de llevar a cabo la Auditoría.

Luego de describir cada uno de los puntos observados quiero comentar en general que como área de contabilidad hemos realizado lo que ha estado a nuestras manos realizar para poder registrar la información y que esta sea veraz, cumpliendo con el resto de normas contables que intervienen en el proceso de registros, como lo es el período de cierre contable que es bien delicado y que tiene poco tiempo para realizarse y que en muchas ocasiones se atrasa el cierre por autorizaciones de la provisión de fondos financieros, que realiza la Dirección General de Contabilidad gubernamental y que tenemos que devengar el período¹³, que es el único que se puede registrar después de cerrar el mes 12, que es diciembre y en el cual debería ir registrado la información de diciembre de cada almacén, pero por razones de sistema y de tiempo es que cada uno de los almacenes lo envía después de finalizado el año, por lo tanto quedan registrados en el siguiente año.

CENABI

Con Fecha 17 de octubre de 2014 la Coordinadora y Administradora del Centro Nacional Biológico manifestaron lo siguiente: En referencia a la observación relacionada a las existencias de insumos médicos, jeringas y otros, en su oportunidad el señor Guardalmacén consultó con el Contador Institucional para proceder a su registro quien manifestó que debido a que se trataba de una donación bajo el Convenio Específico de Cooperación para la Unificación y Fortalecimiento del Programa Nacional de Vacunas e inmunizaciones de El Salvador entre el ISSS y el Ministerio de Salud, no aplicaba el registro de estos insumos dichos en dicha área ya que ellos solamente llevan la contabilidad de las compras realizadas con fondos GOES, no obstante en el CENABI, tuvimos a bien llevar el control administrativo en el Sistema Nacional de Abastecimientos (SINAB), en aras de mantener un orden contable llevando además kardex manual y vales de despachos registrándolos en el Sistema SINAB.

ALMACEN EL PARAISO

Con fecha 17 de octubre de 2014, el Exjefe de Almacén el Paraíso, Guardalmacén de Medicamentos y Guardalmacén de Insumos Médicos manifestaron lo siguiente: "Ante dicha observación le informamos, que en fecha del 19 de junio de 2014 se le entregó al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, copia del Estado Financiero de diciembre 2011 certificado por el Contador del MINSAL, entregado el 05 de enero de 2012 por lo que cumple con la Normativa Legal. (Proporcionamos copia del memo de recibido del equipo 17 de la Corte de Cuentas de la República, y copia del Estado Financiero de 2011. ANEXO 1.

En vista a la observación se le anexa copia de los estados financieros presentados a contabilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en lo que refleja un exacto movimiento de insumos, decirles también que este almacén tiene diversos estados financieros: Insumos Médicos, insumos odontológicos, insumos de laboratorio, suministros, instrumental médico y equipo, mantenimiento general, por lo que debe tomarse en cuenta que son diferentes rubros los que se almacenaban en ese año, anexamos copia de la nota de remisión que se hizo al equipo 17 de la honorable Corte de Cuentas donde se informó sobre estos estados financieros. ANEXO 2.



Sobre la observación de la postergación según partida 103542 por \$165,151.04, sobre la observación anterior anexamos copia del informe financiero de diciembre 2010 entregado a la fecha el 4 de enero del 2011 a contabilidad del MINSAL y sobre el registro no corresponde esa función a los Almacenes.

ALMACÉN REGIÓN OCCIDENTE

Con fecha 17 de octubre de 2014, la Directora de la Región de Occidente, con respecto a los medicamentos únicamente presentó análisis y comentarios así:

Los saldos presentados en nuestro análisis corresponden a la información obtenida del Sistema de inventarios SINAB y de acuerdo a inventarios y movimientos mensuales reportados a Contabilidad, los cuales después de haberse revisado y comparado fueron enviados antes del quinto día hábil de cada mes.

Dentro del monto global de \$ 739,938.24 reportado por contabilidad, están incluidos los inventarios de insumos de laboratorio, insumos médicos generales, instrumental, insumos para vacunas, reactivos de laboratorio, odontología e insumos de planificación familiar, según registros del SINAB y archivos de respaldo que para tal fin el almacén custodia...

La información proporcionada por el Almacén Regional Occidental, está de acuerdo a lo solicitado por esa auditoría en donde se nos fue solicitado los inventarios correspondientes y sus movimientos durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Si la unidad de contabilidad del Ministerio de salud presentó información al 30 de noviembre de 2011, la cual fue comparada con la nuestra es responsabilidad de contabilidad que establezca la diferencia existente...

REGIÓN CENTRAL

Con fecha 17 de octubre de 2014, el Guardalmacén Regional del Almacén Central, manifiesta lo siguiente: "En base a documentación que este almacén envía a la unidad contable del MINSAL, de la cual se anexan evidencias en este informe, se puede observar que las cantidades informadas coinciden exactamente con el reporte según REF-DA4-AF-40-24/2014, en sus columnas 2 y 3, por lo que considero que la respuesta a la diferencia (columna 4) debe ser aclarada por la unidad de contabilidad ya que esta es la que ha informado la cantidad reflejada en la columna 1.

COMENTARIO

a) el informe contable enviado a la unidad de contabilidad del MINSAL de insumos médicos al 31 de diciembre de 2,011 (fondos goes), refleja un saldo final de \$ 259,902.8591 (ANEXO 1)

b) el informe contable enviado a la unidad de contabilidad del MINSAL de insumos médicos al 31 de diciembre de 2,011 (otras fuentes), refleja un saldo final de \$ 10,048.9374 (ANEXO 2)

Al totalizar los saldos finales de fondos GOES y otras fuentes tenemos la sumatoria de
\$259,902.8591
\$ 10,048.9374
\$269,951.80

Que coinciden con la cifra en "Saldo según reporte proporcionado por la administración de Insumos médicos..." según documento "Cuadro comparativo de saldos de existencias de insumos médicos entre el balance de comprobación y reporte de abastecimiento de insumos médicos" (ANEXO 3)

Por lo que solicito que contabilidad de nivel central sea el que aclare esa diferencia ya que según anexo 3 es una cifra proporcionada "saldo según SAFI" y esa es una cuenta que almacenes regionales no manejamos.

c) el informe contable enviado a la unidad de contabilidad del MINSAL de insumos y reactivos de laboratorio al 31 de diciembre de 2,011 (fondos goes), refleja un saldo final de \$ 45,659.47 (ANEXO 4).

d) el informe contable enviado a la unidad de contabilidad del MINSAL de insumos y reactivos de laboratorio al 31 de diciembre de 2,011 (otras fuentes), refleja un saldo final de \$3,555.85 (ANEXO 5).

Al totalizar los saldos finales de fondos goes y otras fuentes tenemos la sumatoria de
\$45,659.47
\$ 3,555.85
\$49,215.32

Que coincide con la cifra en "Saldo según reporte proporcionado por la administración de insumos de laboratorio....." según documento "Cuadro comparativo de saldos de existencias de insumos médicos entre el balance de comprobación y reporte de abastecimiento de insumos médicos", (ANEXO 3).

Por lo que solicito que contabilidad de nivel central sea el que aclare esa diferencia ya que según anexo # 3 es una cifra proporcionada "saldo según SAFI" y esa es una cuenta que almacenes regionales no manejamos.

"En relación a los insumos la administración nos confirma la diferencia de más por \$30,627.76 en contabilidad, en razón de que no concilian cifras los guardalmacenes con contabilidad la observación se mantiene"

Ante esta situación informo:

En la Región de Salud Central, organizativamente se tiene dividido el área de abastecimiento en dos almacenes: almacén 15 y almacén 16; almacén 15 es el responsable de la custodia de materiales e instrumental de odontología y de suministros generales; almacén 16, es el responsable de la custodia de medicamentos, insumos médicos y materiales y reactivos de laboratorio, el responsable de almacén 15 es el Sr. Giovanni Portillo y de almacén 16 su servidor, Gil Ovidio Rodríguez Méndez. La observación es a almacén 16.

COMENTARIO

El informe contable de "inventario de existencias insumos de odontología (consumibles) fondos goes, mes de octubre de 2011 enviado por almacén 15 el día 15 de noviembre de 2011 en el cual detalla un "saldo final al último mes" de \$30,520.4580 (anexo # 7)



El informe contable de "inventario de existencias insumos de odontología (consumibles) otras fuentes, mes de octubre de 2011 enviado por almacén 15 el día 15 de noviembre de 2011 en el cual detalla un "saldo final al último mes" de \$108.6936

(Anexo # 8)

Al realizar la sumatoria de ambos montos tenemos

\$30,520.4580

\$ 108.6936

\$30,627.76

Esta cantidad es la observada y como se puede ver en los anexos (7 y 8) corresponde a otro almacén no a almacén 16 del cual soy responsable, sino el Sr. Rubén Miranda, por lo que continuo insistiendo que es a contabilidad del nivel central que se le debe pedir explicaciones el por qué mezcla montos de diferentes almacenes.

REGIÓN METROPOLITANA

Con fecha 17 de octubre de 2014, la Guardalmacén de Medicamentos y Ex coordinadora de abastecimientos, manifestaron lo siguiente: Se aclara que en mi gestión se hicieron llegar a contabilidad del Ministerio de Salud los reportes contables del rubro de Insumos Médicos correspondiente al año 2011, de enero a julio 2011, fueron recibidos por contabilidad el día 7-12-2011 y de agosto a octubre 2011, fueron recibidos por contabilidad el 3 de enero 2012.

En fecha 30 de agosto de 2011, se enviaron a contabilidad del Ministerio los reportes contables correspondientes a los insumos odontológicos de enero a junio 2011.

En fecha 5 de abril de 2011, se envía memorándum en el cual se solicita al Director de Tecnología de información se gestione las observaciones planteadas en este memorándum, ya que el almacén esta la transición de separación del almacén general en almacén de medicamentos y de insumos médicos y se requiere entregar al día los informes.

Que en fecha 28 de junio de 2011, se elabora nota a guardalmacén de insumos médicos, en el cual se le solicita presente los informes de los diferentes rubros a su cargo para el 13 de julio del año 2011.

Con fecha 17 de octubre de 2014, el Ex guardalmacén de Insumos Médicos manifestó lo siguiente: "este servidor recibió el rubro de insumos médicos del almacén regional en un proceso de traspaso de guardalmacén en fecha 24 de noviembre de 2011, mediante vales de salida...

En la misma fecha que se recibieron dichos insumos, se dio el ingreso al registro del Sistema Nacional de Abastecimiento SINAB, las existencias recibidas, según consta en actas de recepción de suministros...

Durante se estaba finalizando el proceso de este traspaso de guardalmacén en noviembre 2011, se nos practicó auditoría al rubro de existencias institucionales, medicamentos e insumos médicos por parte del Sr. Roberto Díaz Barrera, en representación de la unidad de Auditoría del MINSAL...

Con fecha 17 de octubre de 2014, el **Contador Institucional** manifestó lo siguiente:
"De igual manera la Región Metropolitana no entregó información todo el 2011 de insumos médicos.

REGIÓN PARACENTRAL

Con fecha 17 de octubre de 2014 la Jefe del Almacén Regional de Medicamentos y la Ex Coordinadora de Abastecimiento de la Región Paracentral de Salud manifiestan:

Los saldos presentados por la "Administración" MINSAL están al 31 de Diciembre del año 2011, pero los saldos contables que presente cuando nos solicitaron previamente la documentación están registrados a Noviembre del año 2011, debido a que los informes sobre movimientos en los Inventarios de Diciembre de 2011 son remitidos a contabilidad institucional el año siguiente, es decir después del cierre anual definitivo.

Por lo cual diferencia resulta al realizar la siguiente operación matemática:
Inventario de Medicamentos al 31/12/2011 Menos el Inventario de Medicamentos del 31/11/11 sale el saldo siguiente: \$1,842.4849 que es el saldo observado por los auditores...

Los saldos presentados por la "Administración" MINSAL están al 31 de Diciembre del año 2011, pero los saldos contables que presente cuando nos solicitaron previamente la documentación están registrados a Noviembre del año 2011 debido a que los informes sobre movimientos en los Inventarios de Diciembre de 2011 son remitidos a contabilidad institucional el año siguiente, es decir después del cierre anual definitivo.

Con fecha 17 de octubre de 2014 Ex Jefe del Almacén Regional de Insumos Médicos, Región Paracentral de Salud manifiesta lo siguiente: " en lo que se refiere a este punto (insumos, tengo a bien señalar que se originaron las diferencias por la siguiente situación:

Los saldos presentados por la "Administración" MINSAL están al 31 de Diciembre del año 2011, pero los saldos contables que presente cuando nos solicitaron previamente la documentación están registrados a Noviembre del año 2011 debido a que los informes sobre movimientos en los Inventarios de Diciembre de 2011 son remitidos a contabilidad institucional el año siguiente, es decir después del cierre anual definitivo...

REGIÓN ORIENTAL

Con fecha 14 de octubre de 2014 el Coordinador de Abastecimientos y Guardalmacén de Medicamentos e Insumos Médicos manifestaron lo siguiente: "Nosotros presentamos en su momento los reportes mensuales de diciembre de 2011, pero esa decisión de no registrar diciembre de 2011 fue de contabilidad nivel central ya que según nuestros informes presentamos los saldos de los inventarios el 10 de enero de 2012 que es nuestro quinto día hábil, considerando que cumplimos con enviar este informe, tendría que ser los encargados de contabilidad que tendrían que dar respuesta del porque no registraron el mes de diciembre.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (a)

La encargada de combustible no presentó comentarios ni evidencia adicional, no obstante en sus comentarios iniciales nos confirma que no envió oportunamente a contabilidad la documentación respectiva para su registro, lo cual es ratificado por el Jefe de Contabilidad, en ese sentido la observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (b)

El Jefe del Departamento de Transporte y Mantenimiento Automotriz, no presentó evidencias ni explicaciones sobre la deficiencia, en ese sentido la observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES (c)

Los comentarios proporcionados por la administración del Centro Nacional Biológico, nos confirma la deficiencia que no se registró las vacunas e insumos en razón de formar parte de un Convenio, no obstante hasta octubre de 2010, si se había registrado las vacunas y enero de 2012 fueron enviados los informes de 2011 para su registro, provocando una diferencia de más en contabilidad por \$ 7, 490,738.26, y en lo que respecta a las jeringas aunque sean donadas se debe llevar un registro de dichas donaciones.

Por lo anterior y considerando que las diferencias se deben a la falta de envío de información a Contabilidad por parte de la administración del CENABI, la observación se mantiene para la administración del CENABI.

Almacén el Paraíso

En lo que respecta al Almacén El Paraíso, las diferencia se dieron en contabilidad, ya que los registros se encuentran hasta noviembre y los informes de diciembre a pesar de haberlos recibido a inicio de enero no realizaron el registro respectivo, lo que generó una diferencia de más en el SAFI en los medicamentos de \$857,271.77 y por los insumos la diferencia fue de menos y ascendió a \$423,159.8, por lo antes expuesto la condición se mantiene para contabilidad,

La **Región Occidental** manifiesta que en los primeros días de enero de 2012, fueron enviados los informes de movimientos del mes de diciembre, no obstante contabilidad no los incluyó en la contabilidad del 2011, por lo que existe una diferencia de menos en los medicamentos por \$363,627.57

Según la Directora en lo que respecta a los insumos el error se debe a que contabilidad registra en el mismo rubro de insumos médicos todos los demás como: laboratorio, biológicos e instrumento de laboratorio, no obstante el reporte solo de insumos médicos a diciembre refleja la cantidad de \$551,994.95; y al incluir todos los rubros antes mencionados fue de \$622,284.67, generando una diferencia de más en contabilidad por \$117,653.50, en ese sentido la observación se mantiene para contabilidad.

Después de analizar los comentarios de los Guardalmacén de la **Región Central** podemos observar que el error se encuentra por las razones siguientes: No registraron en contabilidad el informe correspondiente al mes de diciembre resultando en los

medicamentos un saldo de más \$ 289,983.33; con respecto a los insumos médicos contabilidad tiene \$20,213.36 de más según reportes de a diciembre.

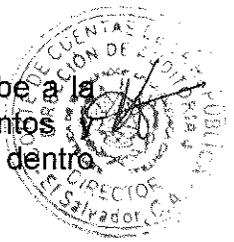
En sus comentarios el Contador nos confirma que durante el 2011, la **Región Metropolitana** no envió los reportes de insumos médicos para su respectivo registro, así mismo la Guardalmacén y la Coordinadora nos confirma que los reportes fueron entregados de manera tardía, incumpliendo lo que establece la normativa.

En lo que respecta a las diferencias en los medicamentos no emitieron explicaciones, por lo que se mantiene lo señalado en el borrador de informe y la diferencia es por \$54,342.78.

En la **Región Paracentral** los Saldos contables se encuentran a noviembre de 2011, por lo que hay una diferencia de menos en contabilidad de \$1,842.31, en lo que respecta a los medicamentos y en los insumos la diferencia de más por \$102,404.17. —

Por tanto la observación se mantiene en razón de que contabilidad no elaboró los registros en tiempo, provocando las diferencias antes mencionadas en los estados financieros, ya que con evidencia el encargado remitió los informes de diciembre dentro del plazo establecido en la Normativa.

En la **Región Oriental** las diferencias reflejadas de más en contabilidad se debe a la falta de registro del mes de diciembre así: \$313,286.36 en medicamentos \$137,622.53 en insumos médicos, ya que el guardalmacén remitió los informes dentro del plazo establecido en la Normativa.



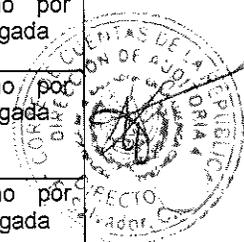
3. REGISTROS EXTEMPORANEOS E INADECUADOS

Comprobamos que algunos hechos económicos fueron registrados de forma extemporánea y otros inadecuadamente, los casos encontrados se detallan a continuación:

a) Registros extemporáneos

No. DE PARTIDA	FECHA	CUENTA	MONTO \$	DESCRIPCION	Observaciones
101375	31/01/2011	23109002	860,450.89	Registro inoportuno ingresos medicamentos región metropolitana 10/2010	Envío inoportuno por parte del Guardalmacén
1091078	28/09/2011	23109003	73,780.65	Ingreso de combustible en agosto 2010, registrado en septiembre de 2011, y sin documentación de soporte.	Envío inoportuno por parte de la encargada
103542	25/05/2011	23113001	165,151.04	Ingreso de medicamentos en Almacén el Paraíso de 12/2010 y registrados hasta en 03/2011.	Envío inoportuno por parte del Guardalmacén
112636	13/12/2011	23113001	118,976.50	Registro inoportuno, ingreso medicamentos R.	Envío inoportuno por parte del

No. DE PARTIDA	FECHA	CUENTA	MONTO \$	DESCRIPCION	Observaciones
				Metropolitana enero/2010	Guardalmacén
112652	13/12/2011	23113001	145,949.55	Registro inoportuno, ingreso medicamentos R. Metropolitana marzo/2010	Envío inoportuno por parte del Guardalmacén
112849	15/12/2011	23113001	66,013.09	Registro inoportuno ingresos de medicamentos R. Metropolitana 06/2010	Envío inoportuno por parte del Guardalmacén
112925	15/12/2011	23113001	77,313.42	Registro inoportuno, ingreso medicamentos R. Metropolitana/ julio/2010	Envío inoportuno por parte del Guardalmacén
101344	31/01/2011	83409002	429,398.61	Corresponde al consumo de medicamentos Almacén Región Central del mes de 10/2010 registrado en 01/2011.	Envío inoportuno por parte del Guardalmacén
105235	13/01/2011	83409002	646,738.20	Corresponde al consumo de medicamentos Región Metropolitana del mes de 12/2010 registrado en 05/2011.	Envío inoportuno por parte del Guardalmacén
102886	28/02/2011	83409003	41,040.00 <i>Marylena</i>	consumo de combustible julio/10 registrado en febrero 2011	Envío inoportuno por parte de la encargada
103181	11/03/2011	83409003	15,920.00 <i>Marylena</i>	Registro contable posterior Consumo y transferencia combustible p/emergencia dengue 05/2010	Envío inoportuno por parte de la encargada
103182	11/03/2011	83409003	10,000.00 <i>Marylena</i>	Registro contable posterior Consumo y transferencia combustible p/emergencia dengue 07/2010	Envío inoportuno por parte de la encargada
103183	11/03/2011	83409003	46,665.00 <i>Marylena</i>	Registro contable posterior a los hechos Consumo y transferencia combustible 07/2010	Envío inoportuno por parte de la encargada
1091075	28/09/2011	83409003	15,400.00 <i>Marylena</i>	Registro contable posterior. Consumo y transferencia combustible p/emergencia dengue 09/2010	Envío inoportuno por parte de la encargada
1091080	28/09/2011	83409003	22,631.00 <i>Marylena</i>	Registro contable posterior. Consumo y transferencia combustible 09/2010	Envío inoportuno por parte de la encargada
Total			\$ 2,735.427.95		



b) Adquisición de llantas registradas directamente en cuentas de gastos

No.	No. Partida	Fecha	Monto	Observación
1	106166	10/06/2011	\$ 5,114.34	Compras de Región Central
2	1101489	22/06/2011	\$13,786.90	Compras de Región Central
3	1121318	06/07/2011	\$18,421.53	Compras de Región Central
4	1121363	05/10/2011	\$14,510.44	Compras de Región Central

No.	No. Partida	Fecha	Monto	Observación
5	106676	11/10/2011	\$15,325.17	Compras de Región Paracentral
6	110522	14/10/2011	\$15,722.07	Compras de Región Paracentral
7	111493	31/10/2011	\$10,834.27	Compras de Región Paracentral
8	112289	21/11/2011	\$ 7,531.26	Compras de Región Paracentral
9	110163	30/11/2011	\$20,629.81	Compras de Región Oriental
10	110398	07/12/2011	\$ 7,849.91	Compras de Región Oriental
11	111973	15/12/2011	\$10,169.20	Compras de Región Oriental
12	1121212	16/12/2011	\$ 6,327.50	Compras de Región Oriental
13	113244	16/12/2011	\$11,134.00	Obligaciones provisionadas, compradas en 2012
14	113641	31/12/2011	\$ 6,367.18	Obligaciones provisionadas, compradas en 2012
15	10797	31/12/2011	\$ 6,489.06	Compras el Matazano, recibido en el año 2012
		Total	\$ 170,212.64	

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

Art. 192 "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Art. 208 "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema Contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Las deficiencias señaladas fueron ocasionadas por la Encargada de Combustible y guardalmacenes de la Región Metropolitana y Central y guardalmacén del Plantel El Paraíso, al no enviar al Área de Contabilidad, los informes o actas de ingresos para el registro respectivo en las existencias; y por el Contador, al registrar directamente al gastos el costo de llantas adquiridas.

No enviar al Área de Contabilidad, los informes o actas de ingresos para el registro respectivo en las existencias, y registrar directamente al gasto, el costo de llantas adquiridas, provocó que las cifras reflejadas en esas cuentas de los estados financieros, no fueran razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de octubre de 2014, el Contador manifiesta lo siguiente:

"a) Es cierto que las normas prohíben la postergación de los hechos económicos, pero la encargada de combustible tendrá sus razones del porqué presentaron la información extemporáneamente. En lo que concierne a Contabilidad no se puede rechazar dicha información porque no hay ninguna norma o reglamento que establezca el no recibir y menos aplicar sanciones por no presentarlos a tiempo aun cuando los encargados del resguardo de los cupones de combustible y existencias saben que deben enviar oportunamente los informes e inventarios según el numeral 2.8 de los "Lineamientos Generales del Instructivo Lineamientos para el proceso de Registro de las Existencias de Consumo"

En este sentido la responsabilidad del área de contabilidad es la aplicación de la normativa contable específicamente en el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI, la que dice: " Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando ANEXO 2 y como no existe una norma que especifique que hacer con aquella documentación de soporte recibida extemporáneamente se aplica el criterio prudencial del contador según el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. Anexo 3

Si existe alguna norma, lineamiento o disposición que establezca que no hay que registrar aquellos hechos económicos que no fueron presentados en su oportunidad, (sin responsabilidad del contador que los recibe y que es lo que debe hacerse en esos casos, me gustaría conocerla, porque lo único que conocemos para este tipo de situaciones es registrarlo diario y cronológicamente en el momento de recibirlo y revisarlo.

b) Luego de revisar las observaciones al registro de llantas, las que se han registrado en Gastos y no en Existencias Institucionales, aclaramos lo siguiente:

Los registros observados en cuadro presentado corresponden a compras regionales para su consumo y la razón principal por lo que el área de contabilidad las llevó a gastos es porque las regiones no presentan informes de entradas y salidas de sus inventarios, por lo tanto en contabilidad se estableció de acuerdo a consultas realizadas que al no contar con información de ingresos y consumos por parte de estos establecimientos, al devengar las compras se lleven al gasto porque es más conveniente para el control interno y más real en los Estados pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está Financieros, debido a que estas compras son para consumo de establecimientos regionales y de poco tiempo de resguardo; sin embargo si las registramos como existencias, estos saldos se incrementarían año con año reflejando una

sobrevaloración al no registrarse despachos por la falta de información, por tanto el criterio prudencial del contador indica que es más beneficioso llevar las compras a cuentas de gastos, siempre y cuando no se tenga información de consumos.

Una medida o alternativa de solución que tomó el área de contabilidad para separar las llantas de otros rubros en el sistema mecanizado SINAB, por el motivo que es un inconveniente para que los Almacenes puedan generar reportes individuales por bien, al estar incluidos las llantas en el inventario de suministros generales. Se solicitó al área de Abastecimientos un reporte financiero del SINAB que genere información para cada uno de los rubros que resguardan en un mismo almacén y que aparezcan en un solo listado de inventario. Para ejemplo el Almacén de Suministros generales, Mantenimiento general de la Región Metropolitana resguarda toda clase de productos tales como repuestos accesorios, maderas, materiales eléctricos y de fontanería, llantas y neumáticos, papelería, hierro, arena, cemento, duralita, etc., y en otros almacenes además resguardan los equipos, materiales de construcción, baterías, material de limpieza y todo rubro distinto a medicamentos e insumos médicos. Lo anterior no es funcional para el Sistema Contable, ya que este registra los movimientos en el inventario para cada rubro, para el caso de las llantas.

En **ANEXO 4** se muestra copia del trámite de solicitud con Abastecimientos para que el SINAB sea funcional y general reportes de entradas y salidas por cada rubro y que los almacenes regionales puedan elaborar informes mensuales sobre movimientos en los inventarios de cada uno de los bienes resguardados. A esta fecha no hemos tenido respuesta de un reporte que nos ayude a obtener la información requerida.

Para el caso de llantas en **ANEXO 5** presento copias de notas donde ejemplifican los inconvenientes que tienen los almacenes regionales Metropolitana y Paracentral, para generar reporte del SINAB y presentar informes mensuales de llantas a Contabilidad como son requeridos”.

En nota de fecha 17 de octubre de 2014, la Encargada del Control de combustible menciona: “los tres hallazgos anteriores señalan la postergación de hechos económicos, por la entrega extemporánea de los reportes de consumo de combustible al área de Contabilidad, en lo que respecta específicamente al registro oportuno de consumo de las existencias de combustible durante el año 2011.

Sin embargo, el registro contable de ingreso y devengado de los hechos económicos que generaron las compras de combustible durante el año 2011, detalladas en cuadro anexo, se realizó con los comprobantes de venta que se recibieron en el área de Tesorería y que ésta remitió al Área contable (se anexan copias de comprobantes de ventas de cupones y notas de remisión), para que se incorporaran en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, registrándose el devengado del egreso, según lo muestran los controles de compromiso presupuestario del área de Presupuesto (anexo copias)”.

En nota de fecha 17 de octubre de 2014, el Guardalmacén II de la Región de Salud Central menciona: “La Región de Salud Central geográficamente atiende dos departamentos: La Libertad y Chalatenango.

Chalatenango es el departamento que más problemas presenta en el sentido de acceso y la distancia de los establecimientos de salud, cuando hay despachos hacia esos lugares, en los establecimientos de salud solo existe un sello, y muchas veces personal del establecimiento de salud realiza alguna diligencia fuera de este establecimiento, y se ha llevado el único sello que existe, por lo tanto no se encuentra en la unidad, por lo que nos vemos en la necesidad de entregar el producto sin que nos plasmen el sello en el vale de salida, ya que nos vemos en la disyuntiva de que el medicamento regrese a almacén regional o dejárselos y posteriormente pasen sellando el vale de salida a este almacén; regresar el medicamento significa que la población no tendrá acceso a estos ocasionando un perjuicio a la salud de la población que atendemos, además significa que si el medicamento es devuelto a almacén, se generaran costos en combustible y horas-hombre, ya que se tiene que volver a programar la salida hacia esos lugares, ocasionando consumo de más recursos.

En la mayoría de ocasiones los establecimientos de salud tardan muchos días en llegar al almacén a plasmar el sello por tanto no se puede actualizar los vales de salida y por lo consiguiente no se puede generar el informe contable para el Nivel Central, ya que los vales deben ir debidamente legalizados con su sello de recibido, ya que no son recepcionados en contabilidad, al no encontrarse de una forma completa”.

En nota de fecha 17 de octubre de 2014, el Guardalmacén de medicamentos del Almacén el Paraíso menciona: “En la postergación de hechos económicos y registrados en cuentas indebidas, relacionados a la partida 103542 de fecha 25 de mayo de 2011 de la cuenta 231 13 001 con un monto de \$165,151.04 con la observación sobre el ingreso de medicamentos en el Almacén el Paraíso de 12/2010 y registrado hasta 03/2011.

Sobre la observación anterior anexamos copia del informe financiero de diciembre de 2010 entregado a la fecha el 04 de enero de 2011 a contabilidad del MINSAL y sobre el registro no corresponde esa función a los Almacenes”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

OBSERVACION a)

De conformidad al cuadro presentado por contabilidad y con base al análisis de las evidencias, consideramos que si bien es cierto que son los Encargados del resguardo del combustible y de medicamentos, los que deben cumplir con la normativa, es obligación del área contable solicitar por los distintos medios escritos o correo electrónico la información necesaria que demuestre la naturaleza de la transacción para efectos de proceder al registro contable; las normas prohíben la postergación de registro de hechos económicos por lo que las cifras que se revelan en esas cuentas de los estados financieros no son razonables. En ese sentido la observación se mantiene.

OBSERVACION b)

Con base a los comentarios vertidos por el Contador Institucional consideramos que independientemente las regionales compren llantas para su consumo y no reporten las entradas y salidas de las mismas, contabilidad tiene que solicitar dichos informes para el respectivo registro contable en la cuenta de existencias tal y como establece el Manual General de Contabilidad Gubernamental, ya que la compra de llantas no

representan un consumo diario o mensual que se deba ir al gasto, si no que se mantiene un stock en bodega para ser descargadas del inventario. Por lo anterior la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS DE AUDITORÍA.

Se efectuó análisis a ocho informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud; a la fecha del examen la entidad no ha dado cumplimiento a la totalidad de las condiciones reportables contenidas en los mismos, sin embargo, se retomaron como parte de los procedimientos ejecutados en la presente auditoría

En lo que respecta a la Auditoría Externa, únicamente se realizaron auditorías a los proyectos financiados con recursos provenientes de organismos internacionales, en ese sentido no los consideramos para la presente auditoría, ya que estos fondos son auditados por otra Dirección de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior en razón de que el informe de 2010, no presentó recomendaciones.



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

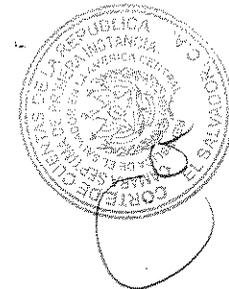
Con base a los resultados de nuestra auditoría, recomendamos a la Señora Ministra de Salud realice lo siguiente:

RECOMENDACIÓN No. 1

Instruya y se asegure que el Jefe UFI y el encargado de Llantas definan las políticas de registro de las existencias de esos bienes de conformidad al marco legal y técnico aplicable y establezcan con claridad los rangos o condiciones especiales para registrarlos directamente en cuentas de gastos.

RECOMENDACIÓN No. 2

Instruya y se asegure que el Jefe UFI en coordinación con los encargados de combustible y guardalmacenes de medicamentos, insumos médicos e insumos de laboratorio establezcan los mecanismos de control adecuados que les permita, controlar, registrar y conciliar mensualmente el consumo de existencias y evite el envío extemporáneo de la información a la Unidad Contable que genere el registro inoportuno.





439

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta y siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-072/2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte; en contra de los servidores: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional; Licenciado **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, Jefe del Departamento de Transporte; **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN**, Encargada del Control de Combustible a Nivel Nacional, mencionada en el presente proceso como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**; Licenciada **ANA SONIA QUINTANILLA DE AVILÉS**, Administradora del Centro Nacional de Biológicos (CENABI), mencionada en el presente proceso como **ANA SONIA QUINTANILLA G.**; señora **ALMA BEATRÍZ OSEGUEDA**, Guardalmacén de la Región Metropolitana; Licenciado **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, Guardalmacén de la Región Central; y señor **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, Guardalmacén de Medicamentos del Paraíso; quienes actuaron en la Institución antes citada en los cargos y período ya citados.

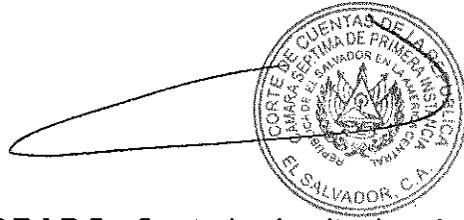
Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **MANUEL FRANCISCO RIVAS** e **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**; y en su carácter personal los servidores actuantes: Licenciada **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Licenciado **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**; y al Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de **ALMA BEATRIZ OSEGUEDA**, y **ANA SONIA QUINTANILLA DE AVILES**, mencionada en el presente proceso como **ANA SONIA QUINTANILLA G.**, No así el señor **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en el Acta de Notificación de **fs. 94**, quien

fue declarado rebelde de conformidad al Art. 68 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, según consta en el párrafo último del auto de **fs. 279 vuelto a fs. 281 frente**, del presente Juicio de Cuentas.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto a **fs. 70 vuelto y fs. 71 frente** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 72**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las once horas del día dieciséis de febrero del año dos mil quince, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 76 a fs. 78, ambos vuelto**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducido de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes:
Responsabilidad Administrativa. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** Denominado "**CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO REGISTRADO**". Según condición descrita a **fs. 77 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, en contra de la Licenciada **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, Encargada del Control de Combustible a Nivel Nacional.
Responsabilidad Administrativa. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Denominado "**DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTROS AUXILIARES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**". Según condición descrita a **fs. 77 vuelto y fs. 78 frente**, del respectivo Pliego de Reparos, en contra de los servidores actuantes: Licenciado



WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO, Contador Institucional; Licenciado **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, Jefe del Departamento de Transporte; Licenciada **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, Encargada del Control de Combustible a Nivel Nacional; Licenciada **ANA SONIA QUINTANILLA G.**, Administradora del Centro Nacional de Biológicos (CENABI); y señora **ALMA BEATRIZ OSEGUEDA**, Guardalmacén de la Región Metropolitana. **Responsabilidad Administrativa**. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES**. Denominado “**REGISTROS EXTEMPORÁNEOS E INADECUADOS**”. Según condición descrita a **fs. 78 frente**, del respectivo Pliego de Reparos, en contra de los servidores actuantes: Licenciada **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, Encargada del Control de Combustible a Nivel Nacional; Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional; Licenciado **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, Guardalmacén de la Región Central; señor **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, Guardalmacén de Medicamentos del Paraíso; y señora **ALMA BEATRIZ OSEGUEDA**, Guardalmacén de la Región Metropolitana.

III- A **fs. 84**, consta el Acta de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a **fs. 80, 82, 86, 88, 90, 92 y 94**, los emplazamientos de los servidores actuantes: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Licenciada **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, Licenciada **ANA SONIA QUINTANILLA DE AVILÉS**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA SONIA QUINTANILLA G.**, Licenciado **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, **ALMA BEATRÍZ OSEGUEDA**, **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, y Licenciado **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, respectivamente.

IV- A **fs. 95 y fs. 96**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por la Licenciada **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, Encargada del Control de Combustible a Nivel Nacional; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 97 a fs. 123**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta: “(...)1. En cuanto al **REPARO UNO**. Que literalmente refiere: “**REPARO UNO. CONSUMO DE**

COMBUSTIBLE NO REGISTRADO. Según hallazgo Número Uno del Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Encargada del Control de Combustible entregó vales de combustible por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,850,813.27) para el consumo de las diferentes regionales, los cuales no fueron informados a Contabilidad para su respectivo registro". En relación con el Reparó Uno, tal como lo expreso mi función principal en el MINSAL es de Colaborador Técnico Administrativo y desde el pasado treinta de junio mil novecientos noventa y ocho, fui asignada como Encargada del Control de Combustible Institucional, tal como lo compruebo con mi nombramiento y la asignación de funciones, debidamente legalizada, ésta me causaba sobrecarga laboral y dificultaba el cumplimiento óptimo y en tiempo la asignación de Control del Combustible a Nivel Nacional, pero después de reiterados ruegos por los problemas planteados y ante la dificultad de que materialmente fuera posible cumplir eficientemente con dicha función y la deficiencia que en algún momento presente en mi función principal; pero ante el cambio de las nuevas autoridades del MINSAL, se planteó la necesidad de modificar la asignación objeto de discusión o sea la siguiente **"6. Funciones y Responsabilidades, numeral 6.5.** El responsable de administrar el combustible, debe entregar copia del Reporte Mensual de Consumo Solicitud de Combustible, DT-113 con sus anexos a la Contabilidad Institucional, para el registro contable respectivo". Por lo que mediante los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible, emitidos y oficializados por la Titular del MINSAL el pasado dieciocho de febrero de dos mil catorce la nueva asignación de funciones, el cual adjunto copia, refiere "2. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE COMBUSTIBLE E INVOLUCRADOS EN EL CONSUMO DE ESTE INSUMO. 2.2. Determinación de responsabilidades: f) Es responsabilidad del Administrador(a) de combustible Regional, presentar al Departamento Financiero Regional, reporte mensual de entrega de cupones de combustible, con copia de la solicitud que ampare la entrega de estos cupones; para efectuar el registro contable respectivo". **CONCLUSIÓN RESPECTO DEL REPARO UNO:** Que con los argumentos establecidos y la prueba documental que presento, compruebo fehacientemente que no existe responsabilidad administrativa alguna debido a que humanamente era de difícil -por no decir imposible- cumplimiento esta función a plenitud y se logra el cambio de la misma, para el control del uso del combustible; debo dejar constancia que los



reportes de consumo correspondientes el Ejercicio 2011, fueron entregados al Área de Contabilidad, mediante memorándum número 2014-8000-150, de fecha 23 de mayo 2014, del cual adjunto copia debidamente legalizada. Al concretizar el cambio de la función plateada la institución tiene control completo eficiente y eficaz del combustible; quedando así suficientemente desvirtuado el "REPARO UNO. CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO REGISTRADO. Según hallazgo Número Uno del Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Encargada del Control de Combustible entregó vales de combustible por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,850,813.27) para el consumo de las diferentes regionales, los cuales no fueron informados a Contabilidad para su respectivo registro". 2. En cuanto al REPARO DOS Y TRES. Que literalmente expresan: a) "REPARO DOS. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTROS AUXILIARES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. Según hallazgo Número dos del Informe de Auditoría, el equipo auditor comprobó que las existencias Institucionales presentan diferencias en saldos entre los datos contables y sus registros auxiliares". b) "REGISTROS EXTEMPORANEOS E INADECUADOS. Según hallazgo Número tres del Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que algunos hechos económicos fueron registrados extemporánea y otros inadecuadamente". Con relación a los Reparos DOS y TRES, tomando como base lo prescrito en la parte final del inciso uno del Art. 11 de la Constitución de la República, que prescribe lo siguiente: "Art. 11.- Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa". Esta disposición consagra el Principio de Ne Bis In Idem. No debo ser sancionada por la misma causa, ya que lo que se me incrimina como: REPARO DOS. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTROS AUXILIARES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. Según hallazgo Número dos del Informe de Auditoría, el equipo auditor comprobó que las existencias Institucionales presentan diferencias en saldos entre los datos contables y sus registros auxiliares, y REPARO TRES. REGISTROS EXTEMPORANEOS E INADECUADOS. Según hallazgo Número tres del Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que algunos hechos económicos fueron registrados extemporánea y otros inadecuadamente; en todo momento son consecuencia del REPARO UNO.

REPARO UNO. CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO REGISTRADO. Según hallazgo Número Uno del Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Encargada del Control de Combustible entregó vales de combustible por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1, 850,813.27) para el consumo de las diferentes regionales, los cuales no fueron informados a Contabilidad para su respectivo registro. El solo hecho de plantearlo se está frente a la violación de mi derecho, debido a la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación a una misma persona, para una mejor explicación transcribo la Resolución de Improcedencia de 11-VIII-1997, Amp. 276-97, que refiere: Sobre el significado de la prohibición de doble enjuiciamiento, ha dicho que "la prohibición del doble juzgamiento significa, pues, la prohibición sobre la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación de una misma persona; y específicamente en el área judicial, la inmodificabilidad del contenido de una resolución estatal que decide de manera definitiva una situación jurídica determinada, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley". Por otra parte la Sentencia de 4-V-1999, Amp. 231-98, Considerando II 4, que expresa lo siguiente: En el mismo orden de ideas, y de manera más categórica, ha afirmado que "tal principio -vinculado indiscutiblemente con el derecho a la seguridad individual- está conformado esencialmente en el art. 11 inc. 1° de la Constitución salvadoreña por dos vocablos que le dan su significado: 'enjuiciado' y 'causa'. En efecto, toda la discusión y la crítica han girado en torno de la correcta formulación semántica del principio para el establecimiento real de su significado. Sobre el vocablo 'enjuiciado', las distintas constituciones y leyes procesales han utilizado nombres diferentes para aludir al destinatario del principio: 'perseguido judicialmente', 'procesado', 'encausado', juzgado' etc.; nombres que a su vez poseen un significado técnico variable o, en el peor de los casos por uso vulgar, son usados sin alusión técnica alguna. Y sobre el vocablo 'causa', también han aparecido frases diferentes para indicar el objeto del principio: 'delito', 'hecho', etc. (...). Corresponde pues, prescindiendo de filigranas semánticas, establecer su real significado. Si se quiere garantizar, sin hipocresías, un verdadero Estado de Derecho y si se quiere evitar sinrazones en la aplicación práctica del principio, hay que decir que el vocablo 'enjuiciado' se refiere a la operación racional y lógica del juzgador a través de la cual se decide definitivamente el fondo del asunto de que se trate; y la frase misma causa' se refiere a la identidad absoluta de pretensiones. Entonces, lo que este principio



pretende cuando en términos generales se traduce en un 'derecho a no ser juzgado dos veces por una misma causa', es establecer la prohibición de pronunciar más de una decisión definitiva respecto de una pretensión; decisión que, por lógica, ataca su contenido esencial afectando- también en forma definitiva- la esfera jurídica del 'procesado'. En efecto, el principio 'non bis in idem', en esencia, está referido a aquel derecho que tiene toda persona a no ser objeto de dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una misma causa, entendiendo por 'misma causa' -aunque no tengamos una definición natural- una misma pretensión: eadem personas (identidad de sujetos), eadem res (identidad de objeto o bien de la vida) y eadem causa petendi (identidad de causa: sustrato fáctico y fundamento jurídico); es decir que está encaminado a proteger que una pretensión no sea objeto de doble decisión jurisdiccional definitiva, en armonía con la figura de la cosa juzgada y la litispendencia". Igualmente los tratadistas, han sido claro con respecto a ello, al expresar, por ejemplo Guillermo Cabanellas, que el non bis in idem, como un aforismo latino significa no dos veces sobre lo mismo. Rafael Márquez Piñero, con la citada expresión se quiere indicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior; e igualmente, De León Villalba, califica el "non bis in idem", o también llamado "ne bis in idem", como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto. En otras palabras, el ne bis in idem, garantiza a toda persona que no sea juzgado nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión. CONCLUSIÓN RESPECTO DEL REPARO DOS y TRES: Que con los argumentos establecidos compruebo fehacientemente que no existe responsabilidad administrativa alguna debido a que el solo hecho de plantearlo, se está frente a la violación de mi derecho, debido a la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación a una misma persona, lo cual reitero, es un claro caso de "non bis in idem", que está prohibido constitucionalmente (...)"

De fs. 124 a fs. 126, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, Guardalmacén de Medicamentos del Paraíso; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 127 a fs. 140; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente de su escrito manifiesta: *"(...) no omito manifestar que de acuerdo a nuestros controles efectuados en el almacén se ha verificado que han sido enviados a la jefatura oportunamente y en el tiempo estipulado de acuerdo a los Lineamientos establecidos, lo cual puede ser comprobado mediante notas enviadas las cuáles están firmadas y selladas de recibido. Excepto el reporte del mes de Agosto del Dos Mil Once, que se envió con fecha Ocho de Agosto debido a que el MINSAL estuvo de vacaciones por motivo de las fiestas agostinas, al regresar de dichas vacaciones inmediatamente se procedió a elaborar dicho reporte pero este no se pudo llevar a cabo debido a que había inconsistencias en el Sistema de Abastecimientos (SINAB), esto se hizo del conocimiento a la Unidad de Informática del MINSAL mediante Correo Electrónica de fecha Uno de Septiembre de Dos Mil Once. Además se envió Nota Interna número Cincuenta a la Jefatura con fecha Seis de Septiembre, a fin que se hicieran las gestiones necesarias para solventar esta situación, lo cual se puede comprobar con copia de nota anexa y copia de correo electrónico. Por tal motivo el reporte Financiero correspondiente al mes de Agosto fue enviado con fecha Ocho del mismo mes. Se anexan copias de notas, No. 8, 14, 19, 22, 26, 29, 40, 48, 60, 63, 72, y No. 1 con las cuales han sido enviados los reportes financieros a la Jefatura, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año Dos Mil Once, además copia de nota No. 50 de fecha Seis de Septiembre del mismo año, donde se reportó la inconsistencia encontrada en el mes de Agosto. En el caso del Reporte Financiero correspondiente al mes de Diciembre de Dos Mil Once, se envió hasta el día Cuatro de Enero de Dos Mil Doce, porque en estos almacenes, el último día de labores es decir, antes de salir de vacaciones se está recepcionando las entregas de todos aquellos proveedores a quienes se ha programado para tal fin antes de finalizar el año, de la misma forma se está despachando suministros a todos aquellos establecimientos de salud que lo solicitan a fin que queden abastecidos durante la vacación navideña. Se hace entrega de la documentación respectiva, foliada y certificada..."*



De fs. 141 a fs. 147, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador Institucional; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 148 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 216; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta: “(...) **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Diferencias de Saldos entre Contabilidad y Registros Auxiliares de las Existencias Institucionales**”. Primeramente, me permito expresarle que a los auditores que establecieron estas diferencias, se les explicó y se les demostró con evidencias documental que no éramos los culpables de que existieran y que por el contrario, habíamos tratado de ayudar a corregir esos atrasos en el envío de información al área contable, que era el verdadero problema. En los expedientes deben estar todo lo que se les explicó y entregó como respuesta a las diferencias y sus explicaciones, a tal grado que fue en dos ocasiones, una en carta de gerencia y la otra en lectura de borrador. En esta oportunidad me permito expresar, aclararles y explicarles que los auditores me han cuestionado primeramente porque existen diferencias y que no he realizado una conciliación entre ambas informaciones, pero como área contable se realiza un cuadro de saldos de todos los establecimientos que componen cada cuenta contable de existencias especialmente Medicamentos, Insumos Médicos y Productos Químicos **ANEXO 2**, en el cuadro N°2 del **ANEXO 1**, se muestran todas las instituciones que tienen diferencias en su información, el tipo de bien que custodian y el monto de las diferencias. El combustible lo compone solo un informe, que es del Nivel Central, a los auditores se les explicó que el saldo contable al 31 de diciembre correspondía al informe último que el encargado había remitido al área contable y que era del mes de julio del año 2010, por lo tanto en contabilidad no habíamos registrado nada desde ese informe y al grupo de auditores, les habían presentado la encargada de combustible información al 31 de diciembre del 2011. Se les explico y se les presentó copias de notas que de parte del área contable les solicitaba la información pendiente, las notas las firmo el jefe UFI y se les envió al encargado de combustible y a la vez al jefe de él que es el Gerente General de Operaciones y nunca tuvimos respuesta: Ahora bien la diferencia se crea porque en contabilidad seguimos registrando en existencias las compras de cupones de combustible durante el año 2011, ya que nosotros no podíamos dejar de registrar, sino estaríamos incumpliendo varias normativas y leyes como son las de registrar todos los hechos económicos que afecten los recursos y obligaciones, si atrasábamos los registros o los



registrábamos extemporáneamente, cualquier cosa que no hiciéramos tendrían repercusiones para nosotros, por lo tanto se registró como debía ser y eso incremento el saldo contable ya que la encargada nunca nos dio los consumos. La otra cuenta que solo presenta un establecimiento es Llantas y Neumáticos; ocurrió lo mismo que el combustible, el encargado de enviar la información del control de llantas del Nivel Central el MATAZANO, no realizó ningún envío de información durante el año 2011, el último informe que teníamos registrado era del mes de enero del año 2010, sin embargo en ese año 2011 se compraron llantas y se realizaron los registros del devengamiento, que implica incrementar el saldo de las existencias de llantas en contabilidad y se les demostró a los auditores, en cartas de gerencia que están en los expedientes, junto a todas las muestras que evidencian la diferencia de \$100,710.80. Por lo tanto en esta oportunidad queremos expresar que el encargado no entrego los informes mensuales al área contable en el tiempo correspondiente, de hecho, lo hizo hasta que fue observado por los auditores, en el **ANEXO 4** se muestran las notas donde se informa que ya se pusieron al día estos dos encargados de Combustible y Llantas, aunque haya sido en el año 2014. En estos momentos ha comenzado la auditoria a los Estados Financieros del Ejercicio 2013 y lo primero que han hecho es preguntar al jefe UFI si se han atendido las recomendaciones para el combustible y las llantas, la cual el jefe solicitó a contabilidad si habíamos hecho algo para actualizar los saldos y se le respondió que el área contable les había enviado notas en el año 2014 proponiendo alternativas de solución para que se pusieran al día y continuar entregando la información correctamente en el tiempo establecido. Esto se puede apreciar en las notas del **ANEXO 4**. Los otros almacenes que han presentado diferencias en los Bienes de Medicamentos e Insumos Médicos son los de las Regiones de Salud. A estas diferencias de Regiones se dieron las explicaciones correspondientes, e incluso los auditores tuvieron en sus manos los Informes Mensuales que presentan las instituciones y corroborar a que período correspondían. Es decir el saldo contable al 31 de diciembre 2011 de cada región corresponde al Informe último que envió el almacén antes de que se realizara el cierre del año, en todas las regiones el último informe corresponde al mes de noviembre; los almacenes le entregaron información a los auditores al 31 de diciembre del 2011 y cuando ellos compararon con el saldo contable existió diferencia, pero se les demostró que eran exactamente los movimientos de entrada y salida del mes de diciembre lo que hacia la diferencia, cada uno de los Almacenes Regionales presento respuesta de esas diferencias en la lectura del borrador y



coincidían que pertenecían al informe del mes de diciembre, ya que en contabilidad este se registró hasta el siguiente año 2012. También se les explico que los almacenes presentan hasta el mes de enero el Informe de Diciembre del año anterior, en las dos primeras semanas de enero realizan el Inventario Físico que es obligación y posterior envían el Informe de diciembre, por eso es que en contabilidad, los movimientos de diciembre quedan en el año siguiente; se les demostró con las notas de envió y los informes que ellos tuvieron en sus manos, en la normativa que regula el funcionamiento de los almacenes establecen que entregaran en los primeros cinco días hábiles la información al área de contabilidad **ANEXO 3**. En la información del **ANEXO 2**, le presento copia de las conciliaciones que hacemos para reflejar la Información al detalle de las cuentas importantes de las existencias, como lo son Medicamentos, Insumos Médicos, Productos Químicos y demostrar cuanto le pertenece a cada almacén que informa a contabilidad, por lo tanto si cumplimos lo observado en el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; al igual que numeral C.3.2 Normas sobre Control Interno contable del Manual Técnico de Administración Financiero 6 Validación de datos contables. En el **ANEXO 3**, le presento copias de las Normativas, Lineamientos que se han realizado para llevar el Control Interno de las existencias en los diferentes almacenes, así también se ha elaborado los lineamientos para la administración del combustible. **Lineamientos para el proceso de registro contable de las existencias de consumo del Ministerio de Salud**, en el cual se establece en el numeral 2.1. "a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se reporta, los encargados del resguardo de los bienes de consumo deberán remitir al área contable la información de entradas y salidas". En los **Lineamientos Técnicos para el manejo de suministros en Almacenes del Ministerio de Salud**. Establece en el romano VII de los registros e inventarios literal A de los ingresos numeral 1 letra b) "Remitir al jefe inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes, el inventario de existencias de su almacén, para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles al área contable". **Lineamientos para la administración del combustible**, en la parte de responsabilidad establece en la primera norma o lineamiento, que el "Encargado debe de entregar copia de los controles de ingresos y egresos de cupones de combustibles a la Contabilidad Institucional para su registro". Con expuesto anteriormente queremos demostrar que existen Lineamientos que ya establecían el tiempo en que debía informarse a contabilidad y no se acataron las indicaciones.



REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA “Registros Extemporáneos e Inadecuados”. En cuanto a los registros extemporáneos, literal a) Podemos ver y analizar que los auditores han expresado en la columna de observaciones, que todos los registros que han plasmado en el cuadro N°3 del **ANEXO 1**, el área contable los ha registrado extemporáneamente porque los encargados de los almacenes Regionales, el Paraíso, la encargada del combustible no presentaron en el tiempo establecido los informes mensuales, por eso el área contable los registro cuando fueron recibidos. En el cuadro 3 literal a) del **ANEXO 1** en la columna de observaciones los auditores han colocado la respuesta correcta, “Envío inoportuno por parte del Almacén” en cada uno de los registros contables, lo que no entiendo porque que me han dejado observado; y mencionan incumplimiento al Art. 192 y 208 del Reglamento de Ley AFI, si bien establece que los registros deben realizarse a diario en estricto orden cronológico y que la documentación probatoria cumpla con los requisitos exigibles en el orden Legal y Técnico. Con respecto a lo anterior, me permito explicar que en el **ANEXO 3** se encuentran los lineamientos emitidos y oficializados para el cumplimiento de las fechas de entrega de la información, si no lo hicieron los establecimientos, ya existe un atraso del registro contable del hecho económico, y no es culpa de contabilidad. Ahora bien cuando recibimos el informe se revisa que cumpla con lo técnico y legal y luego los registramos, hasta allí llega nuestra función. Porque si no lo registramos caemos en incumplimiento de otros arts. del reglamento de la Ley AFI, como lo es el art. 197, donde establece que el contador tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variación en la composición de los recursos y obligaciones; por lo tanto se registran aunque sean extemporáneos **ANEXO 5**. En el art. 209 literal (c) se dejan de contabilizar operaciones y (d) si no proporciona la información en las fechas establecidas; que se va informar si no registramos la información, aunque sea atrasada (f) si se observan deficiencias en las Normas de Control Interno. Una deficiencia, sería no registrarla; pero postergarla no porque no fue culpa de contabilidad **ANEXO 5**. En cuanto al cuadro del literal (b) adquisición de llantas registradas en gastos, me permito aclararles que se registraron de esa manera, debido a que no se podían registrar en las existencias, porque estos establecimientos que compraron Llantas, no envían información de entradas y salidas; Por el contrario, si se registran en existencias, el saldo se incrementaría contablemente y estaríamos diferenciando con el saldo del encargado del Nivel Central que es el único que envía información de entradas y salidas; por tal razón es



que se establece registrar las compras de las Regiones en cuenta de gastos al igual que todas aquellas compras que no se manejan en los Almacenes. En el cuadro b) se puede apreciar que todas las partidas observadas a excepción de las últimas 3 corresponden a Regiones de Salud, las cuales no se les lleva Control Contable de llantas, porque en ese año 2011 no enviaban información de entradas y salidas, al igual que el Nivel Central. 2 partidas de las últimas son provisiones de fondos para el año 2012, se devengan para reservar los fondos y no perderlos del presupuesto 2011, en el próximo año se pagaran y se recibirán las llantas, por lo tanto en diciembre 2011 cuando se elaboró el devengado no se habían recibido los bienes por lo tanto tampoco se podía registrar en existencias y se tendría que decidir en donde registrarlo, quedando la única cuenta de gastos. Y la última partida, que si pertenece a compras del Almacén el Matazano, pero la entrega de llantas al Almacén por parte de la Empresa fue hasta el siguiente año 2012, por lo tanto no se debería afectar los saldos de existencias, quedando la única cuenta de gastos para poder registrarlo contablemente en el año 2011, y registrar el ingreso a existencias en el 2012 con la información del Almacén. Con todo lo antes expresado y demostrado, me permito recalcar que se han realizado todas las operaciones contables, de acuerdo a los informes recibidos en los diferentes fechas (Extemporáneas) de los establecimientos, por lo tanto no deberíamos estar observados, sin embargo en el **ANEXO 6** se muestran copias de notas que del área contable se emitieron a las diferentes regiones como iniciativa propia, para que comenzaran a enviar los informes de entrada y salidas de aquellos almacenes que todavía no enviaban información, es así como la Región Central comenzó a enviar los Informes de enero a septiembre del 2014 para su registro, y otras regiones que lo harán hasta el año 2015. También el encargado del Nivel Central se ha puesto al corriente con toda la información atrasada de las Llantas y el combustible. Solicito de la manera más respetuosa que se me exonere de cualquier observación, ya que no hemos sido los que han retrasado la información, para que se den las Diferencias de Saldos (Reparo N°2) y el registro Extemporáneo y mal contabilizados (Reparo N°3). Esperamos haber expuesto con más claridad nuestras explicaciones que en la respuesta a la auditoría cuatro y que la documentación adicional que estamos presentando a nuestros comentarios sirvan de respaldo veras y confiable, con la firme Esperanza de haber subsanado y desvanecido dichas observaciones (...)."

A fs. 217, corre agregado el escrito suscrito por Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial de la señora **ALMA BEATRÍZ OSEGUEDA**, Guardalmacén de la Región Metropolitana; junto con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Especial y su respectiva sustitución de fs. 218 a fs. 222; quien, en el ejercicio legal del derecho de defensa de su mandante, en lo esencial manifiesta: "(...)A usted con todo respeto **LE EXPONGO**: i. Que con fecha veintiocho de marzo mi poderdante fue emplazada por JUICIO DE CUENTAS para determinar Responsabilidad Administrativa de conformidad al Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Salud sobre el período comprendido del uno de enero de dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, en dos sentidos: a. Diferencias de Saldos entre Contabilidad y Registros Auxiliares de las Existencias Institucionales y; b. Registro extemporáneos e Inadecuados. ii. Y con instrucciones de mi poderdante vengo a mostrarme parte en el JUICIO DE CUENTAS Referencia número REF. JC-VII-072/2014. De conformidad al artículo 67 L C.C. iii. Así mismo manifestar por instrucciones de mi mandante que previo antes de dictar sentencia presentara la prueba correspondiente, que desvanece y desvirtúa la responsabilidad administrativa por los reparos anteriormente mencionados, ya que según también consta en el informe de auditoría, nunca se ha dejado de entregar los informes en tiempo(...)".

A fs. 223 corre agregado el escrito también suscrito por el Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de **ANASONIA QUINTANILLA DE AVILÉS**, mencionada en el presente proceso como **ANASONIA QUINTANILLA G.**, Administradora del Centro Nacional de Biológicos (CENABI); junto con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Especial y su respectiva sustitución de fs. 224 a fs.228; junto con la documentación probatoria anexa de fs. 230 a fs. 250; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de su mandante en lo esencial de su escrito manifiesta: "(...)A usted con todo respeto **LE EXPONGO**: i. Que con fecha veintiocho de marzo mi poderdante fue emplazada por JUICIO DE CUENTAS para determinar Responsabilidad Administrativa de conformidad al Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Salud sobre el período comprendido del uno de enero de dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, en el siguiente sentido: a. Diferencias de Saldos entre Contabilidad y Registros Auxiliares de las Existencias Institucionales y; ii. Y con instrucciones de mi poderdante vengo a mostrarme parte en el JUICIO DE



CUENTAS Referencia número **REF. JC-VII-072/2014. De conformidad al artículo 67 L.C.C. iii.** Así mismo manifestar por instrucciones de mi mandante que si bien el informe de auditoría en su cuadro en páginas 10 y 11, manifiesta la diferencia de Saldos, por un valor de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y UN DÓLAR. a. Los saldos reportan esta diferencia por que los insumos médicos fueron recibidos vía donación del convenio MINSAL-ISSS del cual adjunto copia. b. Los informes de Donación que se prepararon en ese año pero no fueron recibidos por Contabilidad por que manifestaron que ellos solo controlaban lo que se compra por fondos GOES y que consta en el informe de auditoría. c. Fue hasta el informe de auditoría de mayo de año 2012 que se requirió a solicitud de ellos que se realizara dicho control por contabilidad según copia que adjunto (...)."

A fs. 251 corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por Licenciado **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, Jefe del Departamento de Transporte; junto con documentación probatoria de fs. 258 a fs. 279; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta: "(...) en relación en lo detallado en los reparos le expresó: **Reparo Dos:** Diferencia de Saldos entre Contabilidad y registros auxiliares de la existencia Institucional. La asistencia institucional presenta diferencia en saldo entre los datos contables y sus registros auxiliares. **Reparo Tres:** Registro extemporáneo e inadecuado. En este hallazgo se observó que algunos hechos económicos fueron registrados de forma extemporánea. Que según documentos que se anexan los reparos señalados han sido actualizados con el Sr. Contador Institucional, por lo dichos reparos se han superado manifestándole que aun con los problemas logísticos que este Departamento posee, no obstante las solicitudes por su importancia a las instancias competentes y se ha dado cumplimiento y en el trascurso se ha mantenido reportes periódicos con el área contable a fin de generar los estados financieros actualizados (...)."

V-Por medio de Auto de fs. 279 vuelto a fs. 281 frente, esta Cámara admitió los escritos presentados por los servidores: **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN** mencionada en el presente Juicio de cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**; **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, y **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, a quienes se les tuvo por parte en su carácter personal; y al Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA**, en su calidad de Apoderado General Judicial



y Especial de las servidoras: **ALMA BEATRÍZ OSEGUEDA** y **ANA SONIA QUINTANILLA DE AVILÉS** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ANA SONIA QUINTANILLA G.**; en dicha resolución también se formuló prevención según detalle contenido en ésta, a los servidores **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, y **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, y al Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA**, en sus calidades respectivas. De conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**.

VI- A **fs. 289** corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por Licenciado **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO** juntamente con documentación debidamente certificada por Notario de **fs. 290 a fs. 298**; en los mismos términos del escrito de **fs. 251**.

A **fs. 299** corre agregado escrito suscrito en su carácter personal por el Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO** juntamente con documentación debidamente certificada por Notario de fs. 300 a fs. 324, quien expone lo siguientes: *"En atención a su notificación de fecha 21 de julio del corriente año, donde me informan que en una plazo de tres días contados después de recibir la notificación, debo presentar debidamente certificada por un funcionario competente o por notario, la documentación presentada como anexos N° 2, 4 y 6 que se encuentran relacionados en los reparos dos y tres, en el Juicio de Cuenta N° JC-VII-072/2014 durante la Auditoría Financiera del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Les estoy entregando copias certificadas por un notario en base a la observación hecha en notificación (...)"*.

VII- Por medio de Auto a **fs. 324 y fs. 325 ambos vuelto**, esta Cámara tuvo por evacuada las prevenciones realizadas por medio de auto de **fs. 279 vuelto a fs. 281 frente**, en la forma siguiente: por evacuada parcialmente la realizada al servidor actuante **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**; y evacuada conforme a lo ordenado respecto del servidor actuante **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**; y por no evacuada la prevención realizada al Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA**, en las calidades en que comparen en el presente proceso. Se ordenó agregar la documentación que incorporan debidamente certificada por Notario.



VIII- Por medio de auto a fs. 324 y fs. 325 ambos vuelto, los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a los Artículos 7 Inciso Tercero y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó la práctica de Peritaje Técnico Contable "A las Existencias Institucionales detalladas de fs. 61 vuelto a fs. 62 frente (Paginas 10 y 11 del Informe de Auditoría); con el fin de verificar si presentan o no diferencias en saldos entre los datos contables y sus registros auxiliares; según se cuestiona en el Reparo Dos, denominado "DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTROS AUXILIARES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES". De fs. 372 a fs.376, se encuentra agregado el Informe Pericial juntamente con sus anexos de fs. 377 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 599, de fs. 602 a fs. 799 y de fs. 802 a fs. 819, suscrito por la Licenciada SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA, en su calidad de Perito Técnico Contable, quien fue legalmente notificada y juramentada según consta en Acta de Juramentación a fs. 370, quien en su Informe Pericial en lo medular expreso: "(...) CONCLUSIÓN. He verificado la documentación de respaldo relacionada a las diferencias presentadas de saldos entre Contabilidad y registros auxiliares de las Existencias Institucionales y comprobé que estas corresponden a información del mes de diciembre de 2011, que no había sido reportada por los jefes de Guardalmacén al Contador Institucional; quien a la vez, procedió a realizar el cierre del ejercicio 2011 con registros hasta el mes de noviembre 2011, recibiendo información posterior al cierre de 2011, la cual fue registrada por el contador hasta el mes de enero de 2012, y esta información se evidencia por medio de Informe Mensual de Movimientos en el Inventario de Existencias y Cuadros de Consumo de Insumos de los distintos Guardalmacenes, registros contables y notas explicativas anexas a cada diferencia; comprobando que la cuenta de EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, ha sido debidamente depurada y actualizada en los Estados Financieros del Ministerio de Salud(...)".

....IX- Por medio de auto de fs. 819 vuelto y fs. 820 frente, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA; quien de fs. 827 a fs. 829 literalmente expreso: "(...) Que he sido



notificada de la resolución de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuó en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante los reparos siguientes:

REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Consumo de combustible no registrado. La Señora **Marylena Auxiliadora Flores Ocón**, presenta escrito manifestando: Que desde el año 1998 fue asignada como encargada del control de combustible institucional y que dicho cargo le causaba sobrecarga laboral y dificultaba el cumplimiento óptimo y en tiempo de la asignación de combustible a nivel nacional y ante diferentes ruegos y problemas planteados por la dificultad de cumplir con la función de forma eficiente, se generaron nuevos lineamientos con fecha 18 de febrero de 2014 y se realiza una nueva asignación de funciones de los administradores de combustible e involucrados en el insumo y presenta dichos lineamientos. La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, soy del criterio que se configura la responsabilidad Administrativa, debido a que la reparada admite que la condición reportada por el auditor se dio en el período auditado, es decir que no se hizo un registro oportuno del consumo de combustible, por lo que considero que a pesar de las gestiones correctivas realizadas, la inobservancia a la ley se configura y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Diferencias de Saldos entre contabilidad y registros auxiliares de las existencias institucionales. En relación a este reparo se ordenó la realización de peritaje contable a efecto de verificar si presentan o no diferencias en saldos entre los datos contables y sus registros auxiliares, nombrando como perito a la Licenciada **Sonia Lorena Ortiz Carranza**, quien emite informe en los términos siguientes: Que se verificó la documentación de respaldo relacionada a las diferencias presentadas de saldos entre contabilidad y registros auxiliares de las Existencias Institucionales y comprobó que estas corresponden a información del mes de diciembre de 2011, que no había sido reportada por los jefes de Guardalmacén al contador institucional, quien a la vez, procedió a realizar el cierre del ejercicio 2011 con registros hasta el mes de noviembre 2011, recibiendo información posterior al cierre de 2011, la cual fue registrada por el contador hasta el mes de enero de 2012, y esta información se evidencia por medio de Informe Mensual de Movimientos en el Inventario de Existencias y cuadros de consumo de insumos de los distintos

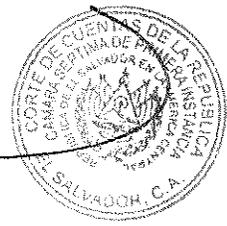


guardalmacenes, registros contables y notas explicativas anexas a cada diferencia; comprobando que la cuenta de existencias institucionales, ha sido debidamente depurada y actualizada en los Estados Financieros del Ministerio de Salud. La representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, así como las conclusiones periciales, soy del criterio que los reparados expusieron las razones por las cuales existió diferencia entre saldos de contabilidad y registros auxiliares, situación corregida y la cual es verificada por la perito quien confirma que las diferencias de saldos fueron corregidos y la observación hecha por la auditoria fue corregida. Por lo que la suscrita considera que en el presente caso aplica el efecto propositivo y correctivo de la auditoria de la Corte de Cuentas; además soy del criterio que se proporcionó seguridad razonable y se dio cumplimiento a los objetivos de eficiencia, efectividad y economía en la institución. Por lo que no se configura la Responsabilidad Administrativa. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Registros Extemporáneos e inadecuados. Los Señores: **Marylena Auxiliadora Ocón de Carpaño, José Edilberto Larios Sandoval, Walter Antonio Cornejo Colorado, Alma Beatriz Osegueda,** presentan escrito en su orden manifestando: Que en relación a los registros extemporáneos e inadecuadamente, esto obedece a lo señalado en el reparo número uno, en el cual se cuestionó la falta de registro de entrega de combustible, del cual ya presentó explicaciones y expresa que se violenta su derecho respecto a la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación a una misma persona. Y no existe responsabilidad administrativa alguna debido a que el solo hecho del plantearlo, se está frente a una violación de su derecho, debido a la duplicidad de decisiones en relación a un mismo hecho. Que de conformidad a controles de almacén se ha verificado que han sido enviados a la jefatura oportunamente y en el tiempo estipulado de acuerdo a los lineamientos establecidos, lo cual se puede comprobar con las notas enviadas, excepto el reporte del mes de agosto. En caso del reporte financiero del mes de diciembre de 2011, se envió el día 4 de enero de 2012 por que en esos almacenes el último día de labores se recepciona las entregas de todos los proveedores que se han programado para abastecer en vacaciones a los establecimientos de salud que lo solicitan. El área contable realizó los registros contables de forma extemporánea debido a que los encargados de los almacenes regionales, el Paraíso la encargada de combustible no presento en el tiempo establecido los informes mensuales. En cuanto a la adquisición de llantas aclara



que se registraron de esa manera debido a que no se podían registrar en las existencias, porque los establecimientos que compraron llantas no envían información de entradas y salidas y si se registran en existencias el saldo se incrementaría contablemente y concluye manifestando que se han realizado todas las operaciones contables de acuerdo a los informes recibidos. El reparo ha sido actualizado por parte del contador, a pesar de los problemas logísticos y se le ha dado cumplimiento a fin de generar los estados financieros actualizados. La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas, soy del criterio que se configura la inobservancia a la Ley, debido a que los reparados admiten que los registros no se realizan de forma oportuna y a pesar de las explicaciones proporcionadas y las correcciones realizadas, se inobservó la ley en el período cuestionado al quedar en evidencia que los registros se realizaron de forma extemporánea y de forma inadecuada, por lo que es procedente se imponga la Responsabilidad Administrativa según corresponde a favor del Estado de El Salvador. Con relación a los reparados: **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MENDEZ**, según resolución emitida por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las ocho horas con dieciséis minutos del día quince de junio de dos mil quince, de declaró rebelde al reparado, en virtud que no hizo uso del derecho de defensa que la ley les otorga. Por lo que es pertinente se le declare la Responsabilidad Administrativa según corresponde. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que estas se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por



el incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo (...)

X- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, la documentación aportada por los reparados, el Dictamen Pericial y con base en la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la responsabilidad atribuida en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: **Responsabilidad Administrativa.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** Denominado "**CONSUMO DE COMBUSTIBLE NO REGISTRADO**". Se comprobó que la Encargada del Control de Combustible entregó vales de combustible por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,850,813.27) para el consumo de las diferentes regionales, los cuales no fueron informados a Contabilidad para su respectivo registro; ya que sobre dicho cuestionamiento la servidora actuante relacionada, haciendo uso del derecho de defensa conferido, expresó: "(...) *mi función principal en el MINSAL es de Colaborador Técnico Administrativo y desde el pasado treinta de junio mil novecientos noventa y ocho, fui asignada como Encargada del Control de Combustible Institucional, tal como lo compruebo con mi nombramiento y la asignación de funciones, debidamente legalizada, ésta me causaba sobrecarga laboral y dificultaba el cumplimiento óptimo y en tiempo la asignación de Control del Combustible a Nivel Nacional, pero después de reiterados ruegos por los problemas planteados y ante la dificultad de que materialmente fuera posible cumplir eficientemente con dicha función y la deficiencia que en algún momento presente en mi función principal; pero ante el cambio de las nuevas autoridades del MINSAL, se planteó la necesidad de modificar la asignación objeto de discusión o sea la siguiente "6. Funciones y Responsabilidades, numeral 6.5. El responsable de administrar el combustible, debe entregar copia del Reporte Mensual de Consumo, Solicitud de Combustible, DT-113 con sus anexos a la Contabilidad Institucional, para el registro contable respectivo". Por lo que mediante los Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible, emitidos y oficializados por la Titular del MINSAL el pasado dieciocho de febrero de dos mil catorce la nueva asignación de funciones, el cual adjunto copia, refiere "2. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE COMBUSTIBLE E*



*INVOLUCRADOS EN EL CONSUMO DE ESTE INSUMO. 2.2. Determinación de responsabilidades: f) Es responsabilidad del Administrador(a) de combustible Regional, (...) debo dejar constancia que los reportes de consumo correspondientes el Ejercicio 2011, fueron entregados al Área de Contabilidad, mediante memorándum número 2014-8000-150, de fecha 23 de mayo 2014, del cual adjunto copia debidamente legalizada. De lo anterior se advierte que efectivamente se dio el incumplimiento ya que la documentación correspondiente al año dos mil once, fue enviada en el año dos mil catorce, tal como se evidencia en el referido memorándum, además la servidora incorpora el Acuerdo No. 127, en el que consta la asignación de funciones como Encargada de Control de Combustible, y documento que contiene nuevos "Lineamientos Técnicos para la Administración de Combustible, emitidos el dieciocho de febrero de dos mil catorce, con vigencia a partir de la fecha de emisión, en tal sentido dichos lineamientos no son valorados en vista que no son pertinentes ni conducentes en relación al señalamiento planteado por el auditor, la documentación probatoria en referencia consta agregada de fs. 97 a fs. 123 del presente proceso. Por su parte la Representación Fiscal a fs. 827 frente y vuelto manifestó que, es del criterio que se configura la responsabilidad Administrativa, debido a que la reparada admite que la condición reportada por el auditor se dio en el período auditado, es decir que no se hizo un registro oportuno del consumo de combustible, por lo que la inobservancia a la ley se configura y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tal sentido los Suscritos después de analizar las explicaciones vertidas, la documentación presentada, y la opinión fiscal, concluimos que efectivamente, tal y como lo sostiene la Fiscalía, la observación señalada en la condición del presente reparo con relación a la Encargada de Control de Combustible se confirma, ya que remitió al Contador Institucional los reportes de consumo de combustible correspondientes al año dos mil once hasta el año dos mil catorce, tal como consta en memorándum agregado a fs. 99, y que constituye parte de la prueba documental incorporada por la servidora, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.5 del Número 6, Funciones y Responsabilidades, de los "Lineamientos para la Administración de combustible, emitidos con fundamento legal en el Art. 41 literal 4 del Código de Salud, incumpliendo las funciones asignadas mediante Acuerdo No. 127. Por lo que **es procedente condenar a la servidora relacionada en el presente reparo** por la Responsabilidad Administrativa atribuida, y sancionar con multa respectivamente. **Responsabilidad Administrativa.** (Art. 54 de la Ley de la Corte*



de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Consistente en "**DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE CONTABILIDAD Y REGISTROS AUXILIARES DE LAS EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**". En la condición de éste se señala que "el equipo auditor comprobó que las existencias Institucionales presentan diferencias en saldos entre los datos contables y sus registros auxiliares". Respecto del cual los servidores vinculados en el presente reparo, haciendo uso de su derecho de defensa según el orden de sus escritos expresaron: La Encargada de Control de Combustible: sostuvo que "*El solo hecho de plantearlo se está frente a la violación de mi derecho, debido a la duplicidad de decisiones respecto de un mismo hecho y en relación a una misma persona, para una mejor explicación transcribo la Resolución de Improcedencia de 11-VIII-1997, Amp. 276-97, "(...)la cual transcribió literalmente en su escrito según consta a fs. 95 vuelto y 96 frente, así como también la Sentencia de 4-V-1999, Amp. 231-98, Considerando II 4. En el sentido que, sostiene que el cuestionamiento que se le atribuye en este reparo, tiene identidad de sujeto y hecho de igual manera que en el señalamiento del **Reparo Uno** que también se le atribuye, reiterando que es un claro caso de "non bis in idem", que está prohibido constitucionalmente. Contador Institucional: El servidor involucrado manifestó que a los auditores que establecieron estas diferencias, se les explicó y se les demostró con evidencia documental que contabilidad no era culpable de que existieran y que por el contrario, habían tratado de ayudar a corregir esos atrasos en el envío de información al área contable, que era el verdadero problema, aclarando y explicando además que los auditores lo han cuestionado primeramente porque existen diferencias y que no he realizado una conciliación entre ambas informaciones, pero como área contable se realiza un cuadro de saldos de todos los establecimientos que componen cada cuenta contable de existencias especialmente Medicamentos, Insumos Médicos y Productos Químicos según **ANEXO 2**, en el cuadro N°2 del **ANEXO 1**. De la narrativa de su escrito se advierte que el Contador Institucional sostiene que el señalamiento contenido en este Reparó, lo atribuye a la falta de remisión de documentación por parte de: La Encargada de Control de combustible Institucional, Jefe del Departamento de Transporte, Administradora del Centro Nacional de Biológicos (CENABI), y Guardalmacén de la Región Metropolitana; Además explica que de parte del área contable se les solicitó mediante notas a los encargados y jefes antes relacionados que remitieran la información pendiente, aclara que dichas notas las firmó el jefe UFI. Y que básicamente la diferencia se crea porque en contabilidad siguen registrando en existencias las compras de cupones de*



combustible durante el año 2011, ya que no podían dejar de registrar, sino incumplirían varias normativas y leyes como son las de registrar todos los hechos económicos que afecten los recursos y obligaciones, por lo tanto se registró como debía ser y eso incremento el saldo contable. También se les explico que los almacenes presentan hasta el mes de enero el Informe de Diciembre del año anterior, en las dos primeras semanas de enero realizan el Inventario Físico que es obligación y posterior envían el Informe de diciembre, por eso es que en contabilidad, los movimientos de diciembre quedan en el año siguiente; esto según la normativa que regula el funcionamiento de los almacenes la cual establece que la información la entregaran en los primeros cinco días hábiles al área de contabilidad **ANEXO 3**. En la información del **ANEXO 2**, presentó copia de las conciliaciones que hace contabilidad para reflejar la Información al detalle de las cuentas importantes de las existencias, como lo son Medicamentos, Insumos Médicos, Productos Químicos, en consecuencia sostiene que si dio cumplimiento a lo regulado en el Art. 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; al igual que numeral C.3.2 Normas sobre Control Interno contable del Manual Técnico de Administración Financiero 6 Validación de datos contables. Administradora del Centro Nacional de Biológicos (CENABI) y Guardalmacén de la Región Metropolitana: Las servidores relacionadas en dichos cargos son representadas por el Licenciado **RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial, quien respecto del cuestionamiento a la Guardalmacén de la Región Metropolitana; se limitó a argumentar que, "(...) *manifestar por instrucciones de mi mandante que previo antes de dictar sentencia presentara la prueba correspondiente, que desvanece y desvirtúa la responsabilidad administrativa por los reparos anteriormente mencionados, ya que según también consta en el informe de auditoría, nunca se ha dejado de entregar los informes en tiempo(...)*" según su escrito de alegatos a **fs. 217**; y en cuanto a la Administradora del Centro Nacional de Biológicos (CENABI) sostuvo según escrito que consta a **fs. 223**: "(...) *manifestar por instrucciones de mi mandante que si bien el informe de auditoría en su cuadro en páginas 10 y 11, manifiesta la diferencia de Saldos, por un valor de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y UN DÓLAR. a. Los saldos reportan esta diferencia por que los insumos médicos fueron recibidos vía donación del convenio MINSAL-ISSS del cual adjunto copia. b. Los informes de Donación que se prepararon en ese año pero no fueron recibidos por Contabilidad por que manifestaron que ellos solo controlaban lo que se compra por*



fondos GOES y que consta en el informe de auditoría. c. Fue hasta el informe de auditoría de mayo de año 2012 que se requirió a solicitud de ellos que se realizara dicho control por contabilidad según copia que adjunto (...). Y finalmente el Jefe del Departamento de Transporte manifestó: "(...) Que según documentos que se anexan los reparos señalados han sido actualizados con el Sr. Contador Institucional, por lo que dichos reparos se han superado manifestándole que aun con los problemas logísticos que este Departamento posee, no obstante las solicitudes por su importancia a las instancias competentes y se ha dado cumplimiento y en el transcurso se ha mantenido reportes periódicos con el área contable a fin de generar los estados financieros actualizados. (...)" En vista de la naturaleza eminentemente contable, del señalamiento contenido en el presente reparo, los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad a los Artículos 7 Inciso Tercero y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el Artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenaron la práctica de Peritaje Técnico Contable "A las Existencias Institucionales detalladas de **fs. 61 vuelto a fs. 62 frente** (Paginas 10 y 11 del Informe de Auditoría); con el fin de verificar si presentan o no diferencias en saldos entre los datos contables y sus registros auxiliares. Como resultado de la diligencia ordenada, de **fs. 372 a fs.376** se encuentra agregado el Informe Pericial suscrito por la Licenciada **SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Técnico Contable, juntamente con sus anexos de **fs. 377 a fs. 399**, de **fs. 402 a fs. 599**, de **fs. 602 a fs. 799** y de **fs. 802 a fs. 819**, quien en dicho informe en lo medular expreso: "(...) **CONCLUSIÓN**. He verificado la documentación de respaldo relacionada a las diferencias presentadas de saldos entre Contabilidad y registros auxiliares de las Existencias Institucionales y comprobé que estas corresponden a información del mes de diciembre de 2011, que no había sido reportada por los jefes de Guardalmacén al Contador Institucional; quien a la vez, procedió a realizar el cierre del ejercicio 2011 con registros hasta el mes de noviembre 2011, recibiendo información posterior al cierre de 2011, la cual fue registrada por el contador hasta el mes de enero de 2012, y esta información se evidencia por medio de Informe Mensual de Movimientos en el Inventario de Existencias y Cuadros de Consumo de Insumos de los distintos Guardalmacenes, registros contables y notas explicativas anexas a cada diferencia; comprobando que la cuenta de EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, ha sido debidamente depurada y actualizada en los Estados Financieros del Ministerio de Salud...". Con fundamento en lo anteriormente expuesto los Suscritos Jueces



concluyen, que vistos y analizados los argumentos presentados, la prueba documental aportada, la opinión fiscal y el informe pericial; es pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, y de la actividad cognoscitiva contenida en el Dictamen Pericial que refleja el estudio efectuado, mediante una exposición razonada y coherente que finaliza con las conclusiones. Por consiguiente existe evidencia pertinente y suficiente para tener por subsanada en su totalidad, el cuestionamiento señalado, esto de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y Absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste (...)*”. Consecuentemente comparte la opinión emitida por la representación fiscal a **fs. 827 vuelto y fs. 828 frente**, en el sentido que se atendió el efecto propositivo y correctivo de la auditoría de la Corte de Cuentas, y que se proporcionó seguridad razonable con las gestiones realizadas por los servidores, dando por superado el cuestionamiento señalado en consecuencia **el presente reparo se desvanece. Responsabilidad Administrativa.** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **TRES.** Consistente en **“REGISTROS EXTEMPORANEOS E INADECUADOS”**. Respecto de los señalamientos contenidos en la condición del presente reparo, según el cual *“los auditores comprobaron que algunos hechos económicos fueron registrados de forma extemporánea y otros inadecuadamente”* **a) Registros extemporáneos, y b) Adquisición de llantas registradas directamente en cuentas de gastos.** Es pertinente acotar: **1)** En primer lugar respecto de los señalamientos contenidos en los literales **a) Registros extemporáneos y b) Adquisición de llantas registradas directamente en cuentas de gastos**, contenidos en la condición del presente reparo. En cuanto a los servidores que desempeñaron las funciones de: Encargada de Control de Combustible Institucional, Guardalmacén de Medicamentos el Paraíso, Guardalmacén de la Región Central, y Guardalmacén de la Región Metropolitana; los señalamientos contenidos en la condición antes citada adolecen de incongruencia, en el sentido que contienen hechos que por su naturaleza contable corresponden



exclusivamente a registros que el Contador Institucional realiza, en concordancia con el Criterio Legal señalado como incumplido por los auditores, los cuales son Arts. 192 y 208 ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, los cuales regulan funciones propias del Contador; en tal sentido los Suscritos Jueces son del Criterio que existe contradicción entre lo señalado en la condición, causa y criterio legal aplicado, en relación a los servidores que ejercieron los cargos antes mencionados, en consecuencia no se configura el incumplimiento atribuido no obstante la calificación realizada según Pliego de Reparos base del presente proceso y por consiguiente de la incongruencia observada se advierte que no cumple con los requisitos legales establecidos en el Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental vigentes al momento de la Auditoría, Sección 3, Apartado 3.1.3. Por tanto se tiene por desvanecido lo señalado en los literales a) y b) de la condición del presente repara, en relación a los referidos servidores. Y respecto del servidor **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, no obstante haber sido declarado rebelde, es pertinente establecer que de conformidad a los elementos de derecho antes planteados, y en apego al principio de legalidad, es procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa atribuida. 2) En relación al Contador Institucional: en lo pertinente expuso: **literal a) Registros extemporáneos**: *“En cuanto a los registros extemporáneos, Podemos ver y analizar que los auditores han expresado en la columna de observaciones, que todos los registros que han plasmado en el cuadro N°3 del ANEXO 1, el área contable los ha registrado extemporáneamente porque los encargados de los almacenes Regionales, el Paraíso, la encargada del combustible no presentaron en el tiempo establecido los informes mensuales, por eso el área contable los registro cuando fueron recibidos. En el cuadro 3 literal a) del ANEXO 1 en la columna de observaciones los auditores han colocado la respuesta correcta, **“Envío inoportuno por parte del Almacén”** en cada uno de los registros contables, lo que no entiendo porque que me han dejado observado; y mencionan incumplimiento al Art. 192 y 208 del Reglamento de Ley AFI, si bien establece que los registros deben realizarse a diario en estricto orden cronológico y que la documentación probatoria cumpla con los requisitos exigibles en el orden Legal y Técnico (...)”*. En cuanto a este literal en particular, los datos contenidos en el cuadro corresponden a datos de sobre remisiones extemporáneas de documentos por parte de la Encargada de Control de Combustible y de los Guardalmacenes de la Región Central, Metropolitana, y el Paraíso; por consiguiente esta Cámara constató mediante Papeles de Trabajo que sustentan la Auditoría,



específicamente en el Apartado Archivo Corriente de Respaldo (ACR10) Hallazgo de Auditoría con sus evidencias, que el equipo auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y documentó los hallazgos con la documentación de respaldo, mediante la cual se evidencia que el Contador Institucional remitió notas a los encargados y guardalmacenes a efecto de que remitieran documentación para su respectivo registro contable, de manera que no obstante el Contador Institucional efectivamente realizó un registro extemporáneo, inobservando lo establecido en los Arts. 192 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, dicho cuestionamiento no le puede ser atribuido por las razones antes expuestas, en consecuencia **es procedente absolver al servidor actuante** respecto del señalamiento contenido en el literal a) de la condición del presente reparo. **Literal b) Adquisición de llantas registradas directamente en cuentas de gastos.** En relación a este literal expresó: *"(...) me permito aclararles que se registraron de esa manera, debido a que no se podían registrar en las existencias, porque estos establecimientos que compraron Llantas, no envían información de entradas y salidas; Por el contrario, si se registran en existencias, el saldo se incrementaría contablemente y estaríamos diferenciando con el saldo del encargado del Nivel Central que es el único que envía información de entradas y salidas; por tal razón es que se establece registrar las compras de las Regiones en cuenta de gastos al igual que todas aquellas compras que no se manejan en los Almacenes. En el cuadro b) se puede apreciar que todas las partidas observadas a excepción de las últimas 3 corresponden a Regiones de Salud, las cuales no se les lleva Control Contable de llantas, porque en ese año 2011 no enviaban información de entradas y salidas, al igual que el Nivel Central. 2 partidas de las últimas son provisiones de fondos para el año 2012, se devengan para reservar los fondos y no perderlos del presupuesto 2011, en el próximo año se pagaran y se recibirán las llantas, por lo tanto en diciembre 2011 cuando se elaboró el devengado no se habían recibido los bienes por lo tanto tampoco se podía registrar en existencias y se tendría que decidir en donde registrarlo, quedando la única cuenta de gastos. Y la última partida, que si pertenece a compras del Almacén el Matazano, pero la entrega de llantas al Almacén por parte de la Empresa fue hasta el siguiente año 2012, por lo tanto no se debería afectar los saldos de existencias, quedando la única cuenta de gastos para poder registrarlo contablemente en el año 2011, y registrar el ingreso a existencias en el 2012 con la información del Almacén. Con todo lo antes expresado y demostrado, me permito*



recalcar que se han realizado todas las operaciones contables, de acuerdo a los informes recibidos en los diferentes fechas (Extemporáneas) de los establecimientos (...)" De lo expuesto por el servidor, los Suscritos Jueces estiman que los argumentos presentados y la prueba documental aportada al proceso, no son pertinentes ni conducentes para desvanecer el señalamiento contenido en el literal b) del presente reparo; en vista que se advierte, que el argumento expuesto por el Contador Institucional en esta instancia, es el mismo presentado y valorado en la etapa de Auditoría, según consta a **fs. 68 vuelto y 69 frente**, páginas 24 y 25 del Informe de Auditoría, en el que además literalmente expresó: *"por lo tanto en contabilidad se estableció de acuerdo a consultas realizadas que al no contar con información de ingresos y consumos por parte de estos establecimientos, al devengar las compras se lleven al gasto porque es más conveniente para el control interno y más real en los Estados (...)"*, esto al referirse a la compra de llantas por las regiones de salud, de lo cual no consta evidencia que se realizaron consultas al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, ya que de conformidad al Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, este literalmente establece: *"Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional. En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores."* Por consiguiente no acredita las consultas a las que hace alusión, ni evidencia alguna de haber solicitado la documentación para su respectivo registro, limitándose únicamente a registrar los hechos objeto de cuestionamiento directamente en la cuenta gastos, y no en existencias, alegando que no remitían documentación las regionales, por cuanto incumplió lo establecido en el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, al registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones. De modo que es concluyente establecer que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 828 frente y vuelto y fs. 829 frente**, de manera que, el señalamiento contenido en el literal b) de la condición del presente reparo se confirma respecto del Contador Institucional, por lo que **es procedente condenarlo por la Responsabilidad Administrativa atribuida** y deberá imponerse la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO** en atención a las razones antes expuestas en el Romano X de la presente sentencia, en consecuencia **CONDÉNANSE**, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a la servidora **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**; por la cantidad de **Doscientos catorce Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos de dólar (\$214.92)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. 2) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano X de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los servidores: **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**, Contador institucional; **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, Jefe del Departamento de Transporte; **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, Encargada de Control de Combustible; **ANA SONIA QUINTANILLA DE AVILES**, mencionada en el presente proceso como **ANA SONIA QUINTANILLA G.**, Administradora del Centro Nacional de Biológicos (CENABI); y **ALMA BEATRÍZ OSEGUEDA**, Guardalmacén de la Región Metropolitana. 3) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO TRES** en atención a las razones antes expuestas en el Romano X de la presente sentencia, respecto del servidor: Licenciado **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO**; en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte; por la cantidad de **Doscientos ochenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos de dólar (\$286.12)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado. Y también respecto de este reparo **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en atención a las razones expuestas en el Romano X de la presente sentencia, en relación a los servidores: **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN** mencionada



en el presente Juicio de Cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, Encargada de Control de Combustible; **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, Guardalmacén de Medicamentos del Paraíso; **ALMA BEATRÍZ OSEGUEDA**, Guardalmacén de la Región Metropolitana; y **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, Guardalmacén de la Región Central, en consecuencia **ABSUÉLVANSE** a los servidores de la responsabilidad atribuida en el presente reparo. 4) **APRUÉBASE LA GESTIÓN** de los servidoras actantes: **RAÚL DANILO CASTILLO PERDOMO**, **ANA SONIA QUINTANILLA DE AVILÉS** mencionada en el presente proceso como **ANA SONIA QUINTANILLA G.**, **ALMA BEATRÍZ OSEGUEDA**, **GIL OVIDIO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, y **JOSÉ EDILBERTO LARIOS SANDOVAL**, relacionados en los cargos y período establecido. 5) En lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. 6) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **WALTER ANTONIO CORNEJO COLORADO** y **MARYLENA AUXILIADORA FLORES OCÓN** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARYLENA AUXILIADORA OCÓN DE CARPAÑO**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecido, según lo consignado en el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Salud (MINSAL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

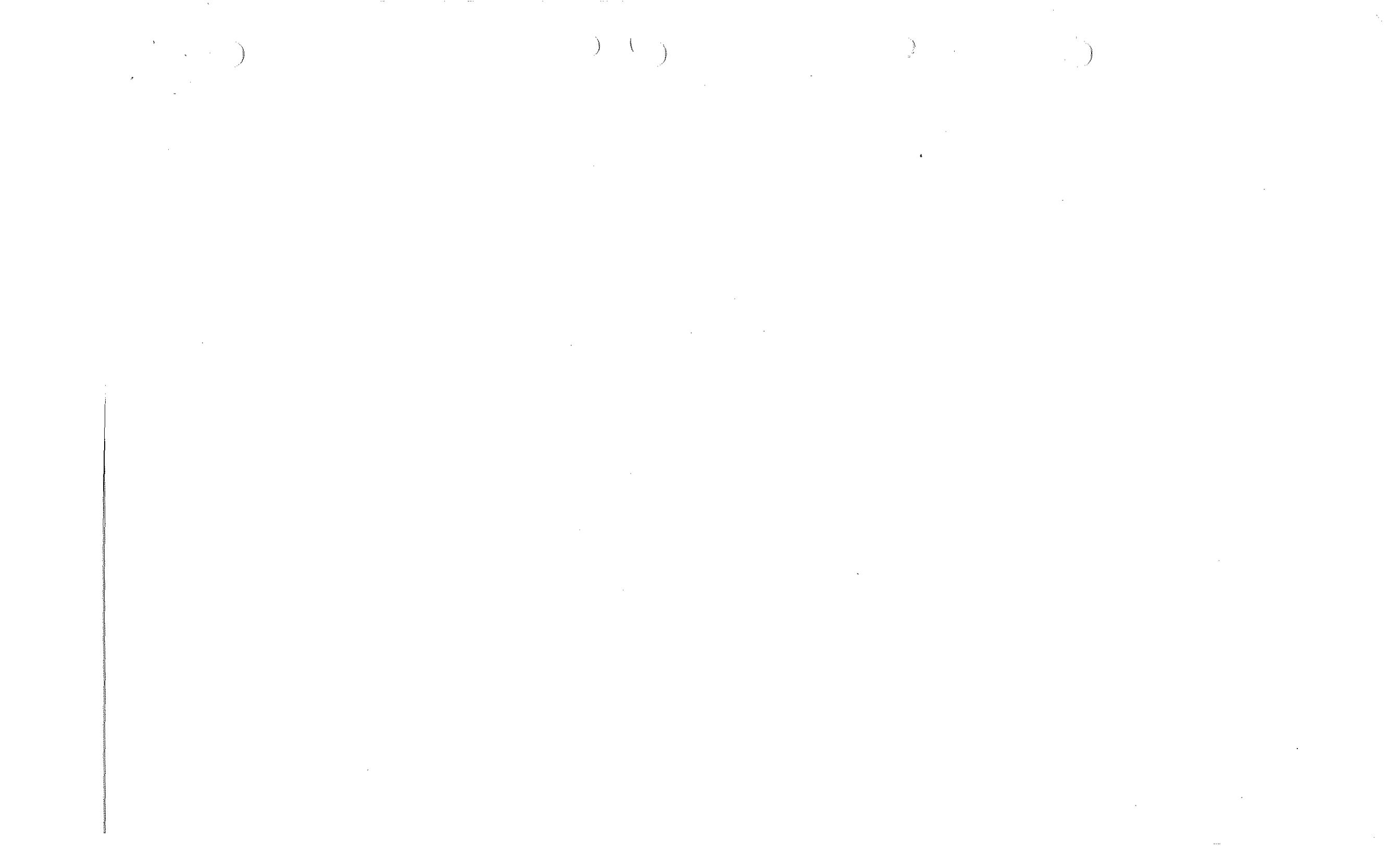
  

Ante mí,

 
Secretaría de Actuaciones. -

REF: JC-VII-072-2014.
REF. Fiscal: 5-DE-UJC-14-2015
MRA







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de Apelación sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas treinta y siete minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 838 vuelto a fs. 854 frente, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley; de conformidad al Art. 93 de la Ley antes mencionada, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS. NOTIFÍQUESE.-

Two handwritten signatures and a circular official seal of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

A handwritten signature and a circular official seal, with the text 'Secretaria de Actuaciones.-' below.

REF: JC-VII-072/2014.
REF. FISCAL: 5-DE-UJC-14-2015.
MRA

